

presentación del Peritazgo ordenado por el despacho

walter enrique arias moreno <abogadosbinacionales@gmail.com>

Jue 8/09/2022 13:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sergio Matamoros <matamorose31@hotmail.com>;danielpeerez1@gmail.com

<danielpeerez1@gmail.com>;maryorimontesmora@gmail.com <maryorimontesmora@gmail.com>

Buenas tardes Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

Por medio del presente correo electrónico estoy haciendo llegar a ustedes el escrito de presentación del dictamen solicitado sobre la regulación de los Honorarios solicitado por el abogado SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA.

dejando constancia que del mismo se lo envíe al profesional del derecho SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA, a la dra MARYORI MELISA MONTES MORA, AL DR.DANIEL PÉREZ, igualmente le informo al despacho que no le envié copia de este dictamen a los señores WILLIAM MARTIN, YAMILE AMPARO INFANTE COLMENARES Y al señor JESÚS INFANTE AGUILLON, pues no encontré el correo electrónico de ellos dentro del expediente digital, ni en la demanda principal ni en los escritos donde revocaron el poder, por lo que agradezco se me envíe para poderlo hacer llegar y puedan ejercer sus derechos

Anexo: El dictamen pericial

Atentamente,

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

149387 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67824

Tarjeta No

94/04/04

Fecha de
Expedición

93/12/13

Fecha de
Grado

WALTER ENRIQUE

ARIAS MORENO

13453412

Cédula

NORTE DE SANTANDER

Consejo Seccional



LIBRE/CUCUTA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

DOCTORA
ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIAD DE LOS PATIOS (Norte de Santander)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Incidente Regulación de Honorarios
DEMANDANTE: Yamile Amparo Infante Colmenares y Otros.
DEMANDADO: Hernando Monrroy Benitez.
RADICADO: No. 00104 - 2017.
ASUNTO: **DAR CUMPLIMIENTO A LO RELACIONADO CON EL ART. 226 DEL C. G. DEL P.**

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de Cúcuta, con domicilio procesal en la calle 11AN No. 3A-61 Local 1 de la Urbanización El Bosque Paraíso, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.453.412 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.824 del Consejo Superior de La Judicatura, comedidamente manifiesto a usted con el debido respeto y a través del presente escrito que allego la documentación solicitada de acuerdo al artículo 226 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

PRIMERO: Que de acuerdo al artículo 226 del Código General del Proceso, allego los documentos solicitados por su despacho para acreditar la idoneidad como **PERITO ABOGADO** dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que el dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración, el cual apporto la fotocopia de la cédula de ciudadanía, Tarjeta Profesional
2. La dirección, el número del teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la identificación del perito, el cual los apporto de la siguiente manera: **calle 11AN No. 3A-61 Local 1 de la Urbanización El Bosque Paraíso, de la ciudad de Cúcuta y el número del celular 3004101092**
3. La profesión u oficio, la cual la apporto de la siguiente manera: soy abogado, especializado en Derecho Administrativo, Derecho Procesal y actualmente a la espera de la graduación en la especialización en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Católica del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela. y he realizados algunos diplomados en Conciliación, Insolvencia de Persona natural e Insolvencia de Personas naturales comerciantes y personas jurídicas. .
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si lo tuviere. No tengo ninguna publicación
5. La lista de casos que haya sido designado como perito o en los que haya participado de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años: No los apporto, pues en los últimos cuatro años no he hecho ningún peritazgo, pero en más de 25 años como auxiliar de la justicia he hecho

varios peritazgo como perito abogado para el tribunal superior de Cúcuta, varios Juzgados Laborales del Circuito, Y Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, etc.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen: En cuanto a este numeral manifiesto que no he sido nombrado por ninguna de las partes.

7. Si se encuentra en curso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente: En cuanto a este numeral manifiesto que no me encuentro en curso en ningunas de las causales del presente artículo ya mencionado.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación: En cuanto a este numeral no existe ninguna variación, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, el presente dictamen pericial tiene como fin lo siguiente:

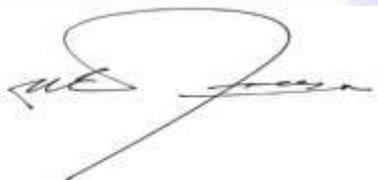
a) Para que determine y rinda experticia teniendo en cuenta los parametros establecidos por la tarifa del **CONALBOS**. Teniendo en cuenta la revocatoria del **PODER** y el desistimiento presentado por los poderdantes del togado **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA** estando dentro del proceso Ordinario de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**.

c) Si se causó algunos honorarios a favor de la parte demandante precisando si hubo embargo de bienes y dineros en el proceso ejecutivo impetrado por la parte demandante.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen: En cuanto a este numeral, se adjuntan y se relacionan todos los documentos e información utilizados para llevar a cabo el dictamen pericial, solicitado por su despacho. El cual se hizo con base en la tarifa de Honorarios de **CONALBOS**

De la Señora Juez,

Atentamente,



WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

C.C. 13.453.412 de Cúcuta

T.P. No. 67.824 del C. S. de La J.

correo electrónico: abogadosbinacionales@gmail.com

DOCTORA

ROSALÍA GELVEZ LEMUS.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIAD DE LOS PATIOS (Norte de Santander).

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Incidente Regulación de Honorarios

DEMANDANTE: Yamile Amparo Infante Colmenares y Otros.

DEMANDADO: Hernando Monroy Benítez.

RADICADO: N°. 00104 - 2017.

ASUNTO: Dictamen Pericial.

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.453.412** expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **67.824** Del Consejo Superior de La Judicatura, en calidad de **PERITO ABOGADO** dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a usted con el debido respeto y a través del presente escrito, que allego el dictamen pericial solicitado por su despacho dentro del término legal, y conforme lo prevé el artículo 49 del Código General del Proceso, el cual fui designado por el despacho para rendir la respectiva experticia de la siguiente manera:

I. HECHOS.

PRIMERO: Los señores **YAMILE AMPARO** y **WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES**, y **JESUS INFANTE AGUILLÓN**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **37.248.795**, **13.476.244** y **88.269.869** expedidas en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), respectivamente, le otorgaron poder especial amplio y suficiente al togado **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.445.941** expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **75.279** Del Consejo Superior de La Judicatura, para instaurar ante su despacho, demanda Ordinaria de Resolución de Contrato de Compraventa, contra el señor **HERNANDO MONROY BENITEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.322.451** expedida en la ciudad de Bogotá D. C.

SEGUNDO: El doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.445.941** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **75.279** Del Consejo Superior de La Judicatura, instauro la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, notificando a las partes en conflictos, describió las excepciones previas y de fondos, propuestas por las personas arriba relacionadas con anterioridad. Asimismo presento reforma y subsano la nueva demanda.

TERCERO: Posteriormente el Juzgado Primero Civil Circuito en Oralidad de Los Patios (Norte de Santander), programo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de conciliación, interrogatorio, testimonios, consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Los demandante en el proceso ya mencionado, señores **YAMILE AMPARO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, y JESUS INFANTE AGUILLÓN**, le revocaron el poder al doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional, abogado en ejercicio, sin justificación alguna en la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y sin cancelarles los honorarios profesionales a que tiene derecho todo profesional por sus servicios prestados, por lo que me corresponde a mi como perito abogado llevar a cabo las experticias de tasar los honorarios del profesional del derecho hasta la etapa en que le fue revocado el mandato otorgado por los demandantes en el proceso ya mencionado.

II. EL TRABAJO DE EXPERTICIAS.

De acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito en Oralidad de Los Patios (Norte de Santander), sobre el dictamen pericial ordenado; basado en como es el cobro de honorarios, se encuentra relacionado en el numeral 3, de la Tarifa de Honorarios Profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "**CONALBOS**", que en la práctica ha impuesto, por ser un colegio de abogados muy bien organizado y que tiene en su haber la cartilla sobre honorarios de abogados y que cuenta como sistemas de cobro los siguientes:

Para el caso de la Corporación Colegio Nacional de Abogados **CONALBOS**, mediante Resolución No. 001 de enero 02 de 2020 aprobó las tarifas profesionales que regirán la actividad de la abogacía en sus más distintas facetas, actualizadas conforme a la actual situación económica del país. Para el año 2020 y 2021

Para tal efecto, la citada agremiación fundamenta la aplicación de las nuevas tarifas bajo las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES. La abogacía, es al mismo tiempo arte, política, ética y acción. Dentro de este contexto es bien difícil dar valor a la tarea de un abogado responsable. No obstante, es necesario fijar pautas o derroteros a fin de que, tanto el profesional del derecho como el cliente, cuenten con una política definida al respecto.

Se trata de evitar la competencia desleal en el ejercicio de la profesión y, al mismo tiempo, servir de parámetro obligatorio a los funcionarios judiciales en la fijación de agencias en derecho, no obstante, lo anterior la tarifa d abogados dispuesta por CONALBOS no es vinculante para los señores jueces en nuestro país.

PARÁMETROS. Son diversos los factores a tener en cuenta para la liquidación de honorarios profesionales.

Dichos honorarios deben ser pactados al iniciarse la relación profesional, preferiblemente mediante **CONTRATO ESCRITO**, firmado por ambas partes, allí el profesional estipulará claramente los alcances de su gestión, honorarios en la primera instancia, honorarios en la segunda instancia, honorarios en el evento de una conciliación o de una transacción, antes de producirse fallo definitivo por parte del juzgado, del tribunal o de la Corte Suprema. Dicha fijación de honorarios entre las partes debe fijarse en salarios mínimos mensuales

FORMAS ESPECIFICAS DE PACTAR HONORARIOS

SUMA FIJA: Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

PORCENTAJES: Se entiende por porcentaje la suma de dinero que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión

CUOTA LITIS: Es la Participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo, puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) de cada proceso ni superior al 50% cincuenta por ciento, cualquier fuere el proceso su duración.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la **CUOTA LITIS**

LA CUOTA LITIS existe para toda clase de procesos sin distinción alguna, y cualquier sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del C. de Co.

HONORARIO MIXTO. Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

REAJUSTE DE HONORARIOS. Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

TARIFA PLENA. Cuando se presente demanda de reconvencción si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentarán los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

Pero en el caso que nos ocupa, no se firmó contrato de prestación de honorarios profesionales jurídicos, por lo tanto, no se fijaron Honorarios profesionales en el precitado proceso, por tal razón me corresponde como perito abogado sobre el dictamen pericial como es el cobro de honorarios, que se encuentra relacionado en el numeral 2, de la Tarifa de Honorarios Profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "**CONALBOS**", que en la práctica ha impuesto como sistemas de cobro los siguientes:

2. PROCESOS ORDINARIOS.

Se cobrará los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión.

2.1.1. **Mínima Cuantía:** Mínimo tres salarios mínimos mensuales, más el 20% del valor del Crédito.

2.1.2. **Menor Cuantía:** Seis salarios mínimos mensuales, más el 15% del valor del crédito.

2.1.3. **Mayor cuantía:** **Diez salarios mínimos mensuales, más el 10% del valor del crédito.**

2.2. **Resolución De Compraventa:** Cuando se trata de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de \$500.000.000, se cobrará el porcentaje anterior más un excedente del 5%.

2.3. **Proceso de pertenencia:**

De acuerdo a lo estipulado en la Tarifa de Honorarios profesionales, en el numeral **2.2 de RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, como el caso que nos ocupa, no iremos aplicar el numeral **2.1.3 teniendo en cuenta que aquí la cuantía no excede de \$500.000.000**

El caso que nos ocupa no pasa esa cantidad, por tal razón procedo a realizar la liquidación de la siguiente manera:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Que profesional del derecho **DR. SERGIO ANTONIO MATAMOROS IBARRA**, e hizo un estudio pormenorizado, para estructurar una demanda ordinaria muy bien planteada, que el profesional del derecho, estuvo atento, al desarrollo del proceso, cumpliendo a cabalidad con sus funciones, prestando caución, solicitando las medidas cautelares, publicando edictos, contestando todo lo concerniente a los incidentes de nulidades que se interpusieron, igualmente las excepciones previas y las mismas excepciones de fondo. Es decir, en ningún momento descuido el proceso.

Es tan cierto esto que, no obstante que por cuestiones de salud sustituyo el poder en otro togado, que al parecer es su familiar, la representación de sus clientes siempre estuvo bien representada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las partes señores : Los demandante en el proceso ya mencionado, señores **YAMILE AMPARO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, y JESUS INFANTE AGUILLÓN**, le revocaron el poder al doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.445.941** de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **75.279** Del Consejo Superior de La Judicatura, sin justificación alguna en la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y sin haber llegado a un acuerdo sobre los honorarios y menos habérselos cancelado los honorarios profesionales a que tiene derecho todo profesional por sus servicios prestados, por lo que me corresponde llevar a cabo las experticias de tasar los honorarios del profesional del derecho hasta la etapa en que le fue revocado el mandato otorgado por los demandantes en el proceso ya mencionados.

SEGUNDO: Dejo constancia que, no obstante que en este proceso se presentó que inicialmente dos de estos tres poderdantes que revocaron el poder, posteriormente ratificaron el poder.

TERCERO: Hay que manifestar que el despacho se pronunció sobre los desistimientos y revocatoria, en el fallo de primera instancia, que decreto la nulidad absoluta de la escritura por medio del cual se había vendido unos derechos y acciones que le podían corresponder en la sucesión de su señor padre **JESUS OMAR INFANTE CARRILLO**

CUARTO: La sentencia de primera instancia, fue apelada por los apoderados del demandado y el de las Litis consortes necesarios que actuaron en el proceso, dicha apelación se concedió en el efecto suspensivo por parte de la señora juez de primera Instancia.

QUINTO: admitido el trámite del recurso de apelación por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Civil-Familia, correspondió la ponencia al Honorable Magistrada Ángela Giovanna Carreño Navas.

SEXTO: El día 01 de septiembre de este año, el honorable tribunal superior con ponencia de la Honorable **ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS** haciendo sala con la Honorable Magistrada **CONSTANZA FORERO DE RADD** y el Honorable Magistrado **MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRIGUEZ**, revoco la sentencia de primera instancia dictada por el despacho del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios y ordeno en su lugar DECLARAR resuelta la venta de derechos y acciones sin vincular que los señores **FREDDY ORLANDO, JESUS OMAR Y MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES** habían transferido a **HERNANDO MONROY BENITIZ**

SÉPTIMO: En el caso que nos ocupa el proceso termino con el fallo de segunda instancia dando la razón al togado **SERGIO ANTONIO MATAMOROS IBARRA**; es decir que la estructuración de la demanda y todas sus actuaciones sirvieron de base para el éxito de las pretensiones, por lo tanto, se debe de fijar los honorarios porque su trabajo fue exitoso, como ya lo he mencionado en este escrito. Razón por la cual la liquidación de los Honorarios profesionales del doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, se debe efectuar teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarifa de Honorarios Profesionales a nivel Nacional (**CONALBOS**), como es: **Mayor cuantía: Diez salarios mínimos mensuales, más el 10% del valor del crédito.**

IV. LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DE PERITACIÓN.

Apelando en los hechos expuestos con anterioridad, y que el proceso que nos ocupa encuadra dentro de este numeral, es por lo que le manifiesto a la señora Juez, con el debido respeto y a través del presente escrito lo siguiente:

PRIMERO: Que el profesional del derecho doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, cumplió con el mandato otorgado por los señores **YAMILE AMPARO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, y JESUS INFANTE AGUILLÓN**, hasta la fecha en que le fue REVOCADO el poder sin causa justificada, por los mencionados señores.

SEGUNDO: Como el poder otorgado al doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, apoderado de los demandantes y este poder le fue revocado por los señores **YAMILE AMPARO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, y JESUS INFANTE AGUILLÓN**, sin la cancelación de sus honorarios, es por lo que me corresponde a mi como **PERITO ABOGADO** designado, debidamente posesionado por el Juzgado Civil del Circuito en Oralidad de Los Patios, realizar la experticia de acuerdo a la Tarifa de Honorarios Profesionales a nivel Nacional, de la siguiente manera:

1. Estimar el valor de las pretensiones de la demanda, por el valor de la venta de los derechos y acciones sin vincular que vendieron al demandado **HERNANDO MONROY BENITEZ** es decir la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**
2. Sobre este valor, o sea, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$180.000.000)**, los señores **YAMILE AMPARO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, y JESUS INFANTE AGUILLÓN**, les corresponde a los hoy demandados en este proceso de regulación de honorarios cancelar el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)** correspondiente a 10 salarios mínimos vigentes al día de hoy y el 10% del valor de la Pretensión Principal

IV. OPERACIÓN.

A) PRETENSION DE LA DEMANDA: La misma la estimo por analogía con el valor de la

venta de derechos y acciones sin vincular en la sucesión del señor JESUS OMAR INFANTE CARRILLO, en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$180.000.000) X 10%** según lo establecido en la Tarifa de Honorarios Profesionales a Nivel Nacional (**CONALBOS**), en el numeral **2.1.3**, donde establece el diez (10%) por ciento del valor del crédito

OPERACIÓN: \$180.000.000 X 10% = 18.000.000,00 DE PESOS M/L.

B) 10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES: Es decir el salario mínimo mensual vigente esta este año en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (**\$1.000.000**), como la tabla de **CONALBOS** expresa DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)

C) SUMA TOTAL \$18.000.000 + 10.000.000 = \$ 28.000.000

LIQUIDACIÓN FINAL: Como honorarios profesionales, del profesional del derecho doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**, quedaría en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.000.000)**

En la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.00.000)**, para al profesional del derecho doctor **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA**.

SON: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.00.000) QUE LOS TRES PODERDANTES QUE REVOCARON EL PODER O DESISTIERON DEBEN CANCELAR

De esta forma queda realizado el dictamen pericial solicitado por su despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente,

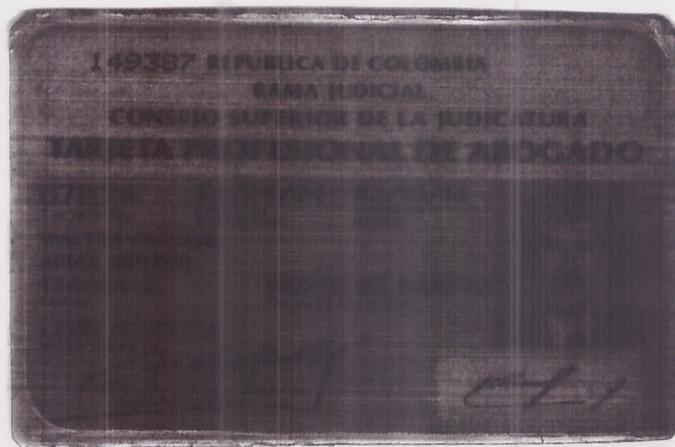


WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

CC:13.453.412 de Cúcuta

T.P. No. 67.824 del C. S. de La J.

Correo electrónico: abogadosbinacionales@gmail.com



RE: CONTESTACION DEMANDA. PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATOS RADICADO No. 544053103001-2021-00015-00 DEMANDANTE: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS DEMANDADO: ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/09/2022 16:25

Para: Juan Carlos Martínez Rueda <j.c.martinezrueda@gmail.com>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3

Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: Juan Carlos Martínez Rueda <j.c.martinezrueda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Shamir Santos <santosjurista@gmail.com>; majar.buendia@gmail.com <majar.buendia@gmail.com>; leonardomendozagalvis@gmail.com <leonardomendozagalvis@gmail.com>; aguilasagaz22@hotmail.com <aguilasagaz22@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA. PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATOS RADICADO No. 544053103001-2021-00015-00 DEMANDANTE: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS DEMANDADO: ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR

CONTESTACION DEMANDA. PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATOS.

RADICADO No. 544053103001-2021-00015-00

DEMANDANTE: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR

JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA.
ABOGADO
PENAL, PUBLICO, COMERCIAL, FAMILIA.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
E-mail: j.c.martinezrueda@gmail.com CEL: 3008182135.

DOCTORA:
ROSALIA GELVEZ LEMUS.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA. PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATOS.
RADICADO No. 544053103001-2021-00015-00.

DEMANDANTE: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR.

JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, abogado litigante en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en autos, actuando como apoderado del señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, una vez resuelto el Recurso de Reposición mediante auto del día 22 de Agosto de 2022 a favor del demandante, me permito descorsor el traslado de la demanda, y procedo a contestarla acorde a los siguientes:

A LOS HECHOS.

- 1.- Es cierto, Su señoría, conforme a la resolución nombrada se le reconoció personería jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS.
- 2.- Su señoría, desconozco el contenido de los estatutos el demandante no la apporto como prueba en la demanda.
- 3.- Su señoría, es una apreciación del demandante.
- 4.- Es cierto, en el año 2013 fue suscrito el contrato J-036-2013 entre las partes ahí mencionadas.
- 5.- Es cierto su Señoría.
- 6.- Es cierto su Señoría.
- 7.- No es cierto señoría, como bien se sabe el demandado puso en juego su patrimonio e hipotecó su inmueble para poder acceder al crédito de los vehículos, en razón a que no contaba la institución que dirigía del capital para adquirir los automotores, y fue el demandado quien garantizó con su inmueble el crédito solicitado a la entidad financiera y fue quien busco como poner producir los vehículos ya que gracias a sus gestiones administrativas logro finiquitar el contrato con la concesionaria san simón y que los vehículos alquilados devengaran, percibieran dinero por el servicio que estaba prestando, y no como lo hizo el ahora demandante quien de manera unilateral manifestó ante san simon en el año 2.019 que no continuaría con el contrato de los automotores y decidió terminarlo sin justificación legal alguna.
- 8.- No es cierto, ya que como tiene conocimiento el demandante, las ambulancias debía pagarse a la entidad financiera, además debía cancelar los respectivos salarios y honorarios de los tripulantes, mantenimiento de los vehículos, seguros, combustibles y demás gastos necesarios para el rodamiento de los mismos.

9.- Es cierto su Señoría.

10. Es cierto su Señoría, conforme a la Resolución 002 del año 2.014 se dispuso la inscripción de los dignatarios de la entidad bomberil, quien por estatutos debían cumplir las funciones de representante legal, tesorero y secretaria y sus actuaciones se regían primeramente por los estatutos de la entidad que se encontraban vigentes y por la Ley de bomberos 1575 de 2012 especialmente su artículo 23. .

11.- No es cierto señoría, ya que la entidad demandante ahora de manera falaz, pretende desconocer la deuda de salarios, aportes a seguridad sociales, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que le adeudaba al ahora demandando por su cargo como comandante y representante legal fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios, el contrato de prenda no fue un yo con yo, no fue simulado, pues la deuda existía y se llegó a un acuerdo con los dignatarios de época CONSEJO DE OFICIALES a una dación en pago por la acreencia laboral con el señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, y así se hizo y no se ocultó nada a nadie y dicho contrato se reputa perfecto y sin vicio jurídico alguno.

12.- No es cierto Señoría, y pretende el demandante a través de apoderado judicial hacerla caer en error, en razón a que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios, se obligó con ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR, mi representado y le debía, en su condición de acreedor prendario la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.00), por la obligación laboral correspondiente a los pagos de los salarios y la seguridad social como Capitán y representante legal del cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios; que le adeudaba la entidad, debido a la mala situación económica de la misma, que se encontraba imposibilitada para cubrir esas sumas en dinero en efectivo; motivo por el cual se efectuó el contrato de dación en pago de los rodantes, es decir, de las ambulancias de placas DGZ-478 y DGZ-479, matriculadas en la Dirección de Transito del Municipio de los Patios, por la cual existía la pignoración a nombre del acreedor.

Y para ello existe su señoría el acta No.009-18, del consejo de oficiales que se encontraba vigente en dicha época y sus actos obligaban al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios, quienes acogidos a los estatutos de la entidad y el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los bomberos de Colombia; el consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios, visto al numeral 2, literal b, hace la propuesta de dar en dación en pago las Dos (2) ambulancias de placas DGZ-478 y DGZ-479, a lo cual mi representado manifestó que aceptaba la propuesta planteada, como se otea en el literal c, y estipulando como fecha del plazo para el día 01 de Marzo de 2019, para perfeccionar el respectivo traspaso, y entregara el respectivo paz y salvo.

13.- Es cierto su Señoría, la concesionaria san simón efectuaba los desembolsos por el cumplimiento del contrato a la cuenta corriente de la entidad bomberil.

14.- Es cierto su Señoría. No obstante no demuestra el demandante cuando termino de pagarse la obligación al banco caja social ni arrima paz y salvo alguno.

15.- No me consta señoría, el demandante afirma y nombra contrato de Transacción pero no aporta ningún tipo de prueba al expediente.

16.- No me consta señoría, en el traslado de la demanda no fue aportado dicho documento.

17.- No es cierto su Señoría, no fue ninguna auto designación y si fue así debió el demandante haber denunciado la supuesta anomalía ante la Secretaria de Gobierno del Departamento y NO HIZO NADA, de la Resolución 005 del 6 de noviembre de 2015, para ahora salir a decir, a los cuatro vientos que el demandado se auto designo como representante legal, y su digno despacho tiene conocimiento ya que fue quien dicto sentencia en proceso verbal de impugnación de actas de asamblea ya fallado.

18.- La resolución No.041 de 2017, solo quedo en firme una vez se dictó sentencia de segunda instancia por el Tribunal de este distrito Judicial, no obstante, se había dictado medida provisional de suspensión provisional y el Comandante del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, gústele o no al ahora demandante era el señor CAPITAN ANTONIO CARREÑO AFANADOR, hasta el día de la entrega de su cargo en el año 2.019.

19.- No es cierto, solo es una valoración del demandante.

20.- Es cierto su Señoría.

21.- Es cierto su Señoría.

22.- Es cierto su Señoría, ejerció la comandancia hasta el día 06 de Agosto de 2019.

23.- Es cierto su Señoría, por ser un contrato de prenda sin tenencia y totalmente legal dicha inscripción.

24.- Es cierto su Señoría, por cuanto aun ejercía la comandancia del Cuerpo de Bomberos de los Patios y legalmente y por estatutos podía realizar contratos.

25.- Es cierto su Señoría, por ser el comandante y tener las facultades para ello.

26.- Es cierto señoría, pero el demandante solo pensó que los contratos con la concesionaria san simón el dinero que se recibía como contraprestación era neto, y no dice nada respecto a gastos que incurrieran para el sostenimiento de los vehículos y pago de los tripulantes y demás gastos que ocasionaba mantener en óptimas condiciones los mismos.

27.- Es cierto su Señoría, se realizó un año antes de dejar la comandancia, fue un acto legal y, se realizó para evitar futuras condenas y más onerosas contra el cuerpo bomberil. Y no dela forma fraudulenta como lo atesta el demandante, pues quienes se reunieron eran los dignatarios del de la entidad bomberil facultados por la ley y los estatutos para tomar decisiones y así se hizo.

28.- Señoría, es una apreciación errada del demandante, ya que el acto fue totalmente legal, por quienes intervinieron y autorizaron el CONTRATO DE DACION EN PAGO, realizado un año antes de que el señor comandante CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, dejara la comandancia del cuerpo bomberil.

29.- Repito su Señoría, es una apreciación errada del demandante, ya que el acto fue totalmente legal, por quienes intervinieron en el contrato de DACION EN PAGO, eran los dignatarios de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, personas que estaban facultadas legalmente para tomar ese tipo de decisiones que se tomó y en cumplimiento de la Ley y de los estatutos vigentes de la entidad, contrato que fue realizado un año antes de que el señor comandante CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, dejara la comandancia del cuerpo bomberil.

30.- No es cierto, que el demandado junto con los otros demandados hayan actuado de manera fraudulenta, solo son elucubraciones de la parte demandante y no tiene una sola prueba para probar lo que dice, además el contrato de dación en pago se hizo un año antes de dejar la comandancia el demandado, fue un acto legal y, se realizó para evitar futuras condenas y más onerosas contra el cuerpo bomberil.

31.- Es cierto su Señoría. Pero como neciamente el ahora demandante se niega a firmar los traspasos respectivos, se inicio proceso ejecutivo en contra de la entidad bomberil demanda que conoce su digno despacho y fue admitida por el despacho.

32.- *Es cierto su Señoría, el señor comandante CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, ocupaba el cargo de comandante del cuerpo bomberil y estaba facultado para ello.*

33.- *Es cierto su Señoría, el señor comandante CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, ocupaba el cargo de comandante del cuerpo bomberil y estaba facultado para ello.*

34.- *Es cierto su Señoría, el señor comandante CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, ocupaba el cargo de comandante del cuerpo bomberil y estaba facultado para ello.*

35.- *El contrato y los siguientes otro si, se celebraron por el señor CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, porque el mismo era el representante legal del cuerpo bomberil.*

36.- *No es cierto Señoría, las ambulancias ya habían sido entregadas en dación de pago al señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, es otra mentira del ahora demandante, nadie va sustraer lo que no es él y existen documentos que demuestran la propiedad de las ambulancia en cabeza del ahora demandado.*

37.- *No es cierto Señoría, se necesitaba un tiempo para dejar las instalaciones en orden y desidia la de ese señor comandante actual del cuerpo de bomberos voluntarios quien de manera descuidada, torpe y arbitraria le hizo perder un proceso ejecutivo que se siguió en su despacho a la entidad, allanándose a las pretensiones del proceso ejecutivo y siendo condenado por una suma millonaria el cuerpo bomberil pues solo se limito a decir que el era el comandante y NO CONTESTO LA DEMANDA Y DEJO CONDENAR A LA ENTIDAD BOMBERIL.*

38.- *Es cierto Señoría, no fue desidia, era hacer una transición del señor CP. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, al nuevo comandante, pero este no quiso que fuera de manera amigable.*

39.- *Es cierto Señoría.*

40.- *No es cierto señoría, nunca el demandante se puso de acuerdo con el comandante saliente para recibir el cargo y además este mismo señor es quien se negó a recibir las instalaciones de la entidad y torpedeaba ante la alcaldía de los patios para que no fueran pagadas la sobre tasa bomberil durante varios años entre ellos 2017, 2018, 2019 y fue después que dejo el cargo el capitán Carreño que recibieron sumas millonarias por concepto giros girados por el municipio y se desconoce que ha hecho este señor con esas sumas de dinero. Y fue el capitán Carreño quien gracias a sus habilidades logro equipar con máquinas de bomberos y equipos las instalaciones de bomberos voluntarios de los patios pues esto se debió a su gestión sino la entidad careciera de los mismos.*

41.- *No es cierto Señoría, es una apreciación errada del demandante, ya que, el señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, puede iniciar las acciones judiciales a que tiene derecho, cuando él lo estime pertinente, conducente y útil a sus intereses.*

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

A LA PRIMERA: *me opongo a su prosperidad señoría, en razón a que el demandante no demostró la supuesta causa ilícita que alega, no apporto prueba alguna que demostrara que el demandado no pudiera suscribir el contrato de prenda sin tenencia, ya que por ser el representante legal en funciones podía suscribir los contratos necesarios además de estar autorizado por el consejo de Oficiales, por la ley y los estatutos de la entidad bomberil.*

A LA SEGUNDA: *me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que el demandante no probo la causa ilícita del contrato de dación en pago, solo se limita a presentar unas elucubraciones sin pruebas y sin fundamento legal alguno, por lo tanto solicito se desestime esta pretensión señoría, toda vez que si esta probado que el Consejo de oficiales que suscribió el acta de dación en pago, se*

encontraba vigente al momento de suscribir y obligarse así como el representante legal de la entidad bomberil quien en la época de firma del contrato actúa conforme a los estatutos, la ley y su nombramiento estaba vigente y por los tantos los actos y contratos celebrados obligaban a las partes que lo suscribieran.

A LA TERCERA: me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que el contrato de prenda es legal y el mismo solo lo puede levantar el acreedor prendario quien es el actual tenedor y propietario de las ambulancias, conforme contrato de dación en pago que esta vigente y se hizo conforme a la ley, por lo tanto solicito se desestime esta pretensión.

A LA CUARTA: me opongo a prosperidad de esta pretensión, en razón su señoría, que el demandado es el legitimo propietario de las ambulación de conformidad con los documentos arrojados a esta contestación como pruebas.

A LA QUINTA: me opongo prosperidad de esta pretensión , por ser temeraria solicito se obligue al demandante a pagar daños y perjuicios y solicito sea condenado en abstracto.

5.1.- me opongo prosperidad de esta pretensión señoría toda vez que el demandado no demostró tener ningún tipo de contrato con tercero para pretender demostrar que con los vehículos que no son de su propiedad pudiese al menos percibir suma de dinero alguna por la prestación de un servicio de ambulancia, es una pretensión temeraria la cual carece de sustento legal y el peritaje arrojado no tiene ningún contrato con un tercero y por lo tanto el supuesto lucro cesante son solo elucubraciones de la parte demandante.

5.2- me opongo a la prosperidad de la pretensión, del daño emergente, ya que no demostró ningún nexo causal, no aporto una sola prueba de incumplimiento de contrato celebrado entre la entidad bomberil y un tercero y solo son elucubraciones de la parte demandante, sin ningún sustento legal.

A LA SEXTA: me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION ya tiene conocimiento al respecto, y le ha dado la razón al demandado puesto que demostró que los contratos de prenda y dación en pago son legales y surten efectos jurídicos a su favor, por lo tanto es el propietario de las ambulancias y esta pretensión esta llamada al fracaso.

A LA SEPTIMA: me opongo a la prosperidad de esta pretensión, y debe condenársele en costas y agencias en derecho al demandante, por instaurar demanda temeraria y carente de todo fundamento legal para su prosperidad, causándole perjuicios a mi cliente por las medidas cautelares que se le han decretado en contra de los demandados.

Por lo que Solicito se condene al demandante al pago de costas y agencias en derecho, conforme al valor de la cuantía estimada por el demandante en esta demanda objeto de debate y al **ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, del consejo Superior de la Judicatura. "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", Artículo 5° para los procesos de Declarativos de Mayor Cuantía.**

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

A LA PRIMERA: me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que el demandante no demostró el supuesto dolo alegado, no aporto ninguna prueba que demostrase que el demandado actuó contrario a derecho, ya que como comandante de la entidad bomberil esta facultado legalmente para celebrar contratos y conforme a los estatutos y la ley su actuar fue apegada a derecho, no existiendo el más mínimo asomo de dolo, por lo tanto esta pretensión se debe desestimar.

A LA SEGUNDA: me opongo a la prosperidad de esta pretensión, el demandante no demuestra con pruebas la nulidad relativa del contrato de dación en pago y son solo elucubraciones de la parte demandante, por lo tanto esta pretensión esta llamada al fracaso.

A LA TERCERA: me opongo a la prosperidad de esta pretensión, el demandante no prueba la misma y solo hace es repetirla ya que la había solicitado con anterioridad.

A LA CUARTA: me opongo a la declaratoria de esta pretensión repetida por el demandante, es temeraria y no la fundamenta con ninguna prueba.

4.1.- me opongo a la prosperidad de esta pretensión, el demandante no apporto ningún tipo de prueba que demostrase que la entidad bomberil tenía contratos vigentes suscritos con terceros para la prestación del servicio de ambulancias. Solo son apreciaciones sin pruebas del demandante, por lo tanto esta pretensión esta llamada al fracaso, por ser una demanda temeraria.

4.2.- me opongo a la prosperidad de esta pretensión, el demandante no demostró el daño emergente, no existe nexo causal, no arrimo contrato ciertos, reales y vigentes de la entidad bomberil con terceros para la prestación de servicios de ambulancias y pretende que con vehículos que no son de su propiedad recibir a manera de perjuicio un daño emergente que nunca se ha causado, por lo tanto esta pretensión esta llamada al fracaso.

A LA QUINTA: Solicitud errada y carente de sentido común, de parte del demandante por cuanto lo acontecido con los rodantes fue totalmente legal y se previó y evito, una demanda más onerosa contra el cuerpo bomberil, me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

A LA SEXTA: A contrario sensu, solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho al demandante, por ser esta una demanda temeraria en contra de mi prohijado.

Por lo que Solicito se condene al demandante al pago de costas y agencias en derecho, conforme al valor de la cuantía estimada por el demandante en esta demanda objeto de debate y al **ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, del consejo Superior de la Judicatura. "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", Artículo 5° para los procesos de Declarativos de Mayor Cuantía**

PRUEBAS.

Se tengan como pruebas las aportadas por el demandante. Además me permito anexar las siguientes documentales:

- 1.-) Acta 009- 18, del 19 de Septiembre de 2018. Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios.
- 2.-) Contrato de Dación en pago de Fecha 04 de Diciembre de 2018.
- 3.-) tarjeta de propiedad o licencia de transito **No.10014063174** del instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, del vehículo de placas: **DGZ-478.**
- 4.-) tarjeta de propiedad o licencia de transito **No.10014063230** del instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, del vehículo de placas: **DGZ-479.**

TESTIMONIALES.

A las tres (03) pruebas testimoniales solicitadas por el señor apoderado del demandante, me opongo al recibo de los mismos, por cuanto con una testimonial, no pueden desvirtuar un contrato de dación en Pago, debidamente realizado y ejecutado.

Señoría, no se puede arrimar al proceso, como medio probatorio, unos testimonios que, como lo indica el demandante, van a versar sobre el manejo operativo y administrativo de la institución bomberil y menos aún, de la forma en cómo se impartían las ordenes y/o contratación de los conductores de ambulancias, cuando lo que aquí se debate por parte del demandante, es la Legalidad de un contrato, debidamente negociado y ejecutado.

Además, por cuanto el señor apoderado del demandante, no justifica cual es la conducencia, la pertinencia ni la utilidad de esas testimoniales, y no manifiesta que pueden aportar para la convicción del señor Juez.

Por lo que solicito a su Señoría que los mismos sean rechazados de plano, al momento de decretar los medios probatorios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría, se sirva recepcionar interrogatorio de Parte al demandante señor FERNANDO CORONEL, comandante y representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de los Patios, interrogatorio que realice personalmente o mediante sobre cerrado que aportare al despacho para la realización del mismo.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERO: CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES DE CONTRATO DE PRENDA.

Señoría, mediante contrato de prenda que se presento ante la oficina de tránsito municipal del municipio de los patios, se inscribieron por parte del Organismo de transito en las respectivas tarjetas de propiedad las limitaciones al dominio o propiedad de los vehículos de placas: **DGZ-478 y DGZ-479**. Cumpliendo con todos los requisitos legales que exige el organismo de tránsito, por ello se registraron en las correspondientes licencias de tránsito, no oponiéndose el organismo de transito a su correspondiente registro, lo que demuestra señoría que el contrato de prenda de cada vehiculo cumplió cabalmente con las formalidades de Ley y su registro es prueba de ello.

PRUEBAS: tarjeta de propiedad o licencia de transito **No.10014063174** del instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, del vehículo de placas: **DGZ-478**. y tarjeta de propiedad o licencia de transito **No.10014063230** del instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, del vehículo de placas: **DGZ-479**.

SEGUNDA: Obligatoriedad del cumplimiento del ACTA DE DACION EN PAGO Acta 009-18, del 19 de Septiembre de 2018. Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios.

Su señoría, los dignatarios del cuerpo de Bomberos Oficiales de los Patios actuando dentro de sus funciones y cumpliendo la ley y los estatutos de la entidad bomberil, suscribieron el acta de dación en pago con el demandado, es así que para la fecha 19 de Septiembre de 2018, mediante acta No.009-18, del consejo de oficiales, acogándose a los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de los Patios y el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los bomberos de Colombia; el consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios, visto al numeral 2, literal b, hace la propuesta de dar en dación en pago las Dos (2) ambulancias de placas **DGZ-478 y DGZ-479**, a lo cual mi representado manifestó que aceptaba la propuesta planteada, como se otea en el literal c, y estipulando como fecha del plazo para el día 01 de Marzo de 2019, para perfeccionar el respectivo traspaso, y entregara el respectivo paz y salvo.

PRUEBA: ACTA No.009-18 del 19 de septiembre de 2.018.

TERCERA: La innominada, que el señor juez pueda observar en el desarrollo del proceso.

OBJECION A LA CUANTIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE:

Su señoría, el JURAMENTO ESTIMATORIO-Deber de determinación y acreditación de la existencia de los perjuicios. Sanción al litigante. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-157 de 2013. Artículo 206 del Código General del Proceso. (SC876-2018; 23/03/2018)

El apoderado de la parte demandante pretende determinar y acreditar un juramento estimatorio por valor de \$799.296.717.00 sin ninguna prueba, solo apreciaciones de la perito, donde no demostró con ningún contrato real que la entidad Bomberil tuviese vigente contrato de prestación de servicios de ambulancias con terceros, así mismo, no se percato que la tenencia y propiedad de las ambulancias ya no están en cabeza del unidad Bomberil, en razón a la dación en pago celebrada con el demandado.

Por lo tanto reconvegno a la parte demandante a que aporte pruebas de contratos de las ambulancias con una persona jurídica de derecho privado donde de logre demostrar daño emergente y lucro cesante real.

Por lo que solicito a su señoría se desestime el juramento estimatorio y se proceda con lo de ley contra la parte demandante.

Y, Solicito se condene al demandante al pago de costas y agencias en derecho, conforme al valor de la cuantía estimada por el demandante en esta demanda objeto de debate y al **ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, del consejo Superior de la Judicatura. "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", Artículo 5° para los procesos de Declarativos de Mayor Cuantía.**

NOTIFICACIONES.

EL DEMANDANTE, en las direcciones aportadas en la demanda.

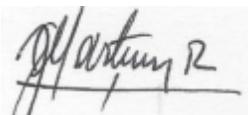
El señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, recibe notificaciones en la Calle 3N No.7E-36, Barrio los Pinos de Cúcuta. Teléfono: 3112590731, solo llamadas, no posee redes sociales.

Correo Electrónico: No posee, su manejo es difícil para él, por ser una persona de la tercera edad

El suscrito recibe notificaciones en la Avenida 11E No.6-15, Oficina 201, Edificio Colibrí, Barrio Colsag, teléfono 300 8182135.

Correo Electrónico: j.c.martinezrueda@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente:



JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA.

C.C.No.13.479.398 de Cúcuta.

T.P.No.93.232. del C.S.J.

Correo Electrónico: j.c.martinezrueda@gmail.com

DACIÓN EN PAGO DE AMBULANCIAS DE PLACAS DGZ478 Y DGZ479

Los patios, DICIEMBRE 4 DE 2.018.

Entre los suscritos, **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, mayor de edad, identificado con la **C.C.No. 13.211.145** de Cúcuta, vecino de Cúcuta, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente **EL ACREEDOR**, y **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS** identificado con el Nit.800.100.569-1 domiciliado en los Patios Norte de Santander, quien en lo sucesivo se designaran como **EL DEUDOR**, manifestamos nuestra intención de celebrar un Contrato de **DACION EN PAGO**, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

1.- Mediante acta de reunión del consejo de Oficiales del Cuerpo de bomberos voluntarios de los Patios, en la cual asistieron el presidente del consejo de oficiales señor Cap. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR C.C.No.13.211.145 de Cúcuta, tesorero STTE LEONARDO MENDOZA GALVIS C.C.No.88.289.324 de Los Patios, Secretaria Cap. MARY SARMIENTO RODRIGUEZ C.C.37.238.601 de Cúcuta. Se llegó a un acuerdo de pago con la Obligación pendiente con el acreedor y donde se propuso como Dación en pago las ambulancias que más adelante se identifican, siendo acogida la propuesta por parte del acreedor.

Obligaciones vencidas. —EL DEUDOR debe AL ACREEDOR, por concepto de Capital la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000.00), más los respectivos intereses del plazo y moratorios, liquidados hasta el 31 de diciembre del año 2012.

La obligación consta en el Título Valor Pagare aceptada por la demandada, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000.00), siendo exigible en la actualidad.

2. Ilíquidez. —Que debido a su situación económica, EL DEUDOR se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.

3.- DACIÓN EN PAGO. —Que como consecuencia de lo dicho, EL DEUDOR transfiere a título de dación en pago los siguientes bienes vehículos automotores (AMBULANCIAS) y el Acreedor adquiere la propiedad de los vehículos automotores que a continuación se identifican:

1.- CLASE: CAMIONETA PANEL.

MARCA: HYUNDAI

MODELO: 2013.

CLASE DE CARROCERIA: PANEL.

COLOR: BLANCO CERAMICA.

PUERTAS: 2.

PLACA NUMERO: DGZ478.

MOTOR NUMERO: D4BHC036441.

CHASIS NUMERO: KMFWBX7HADU512722.

SERIE NUMERO: KMFWBX7HADU512722.

COMBUSTIBLE: DIESEL.

PROPIETARIO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS. IDENTIFICACION: NIT 8001005691.

POTENCIA: 98 HP
DECLARACION DE IMPORTACION: 352012000332345.
FECHA DE IMPORTACION: 15/11/2012.
FECHA MATRICULA: 16/09/2013
LICENCIA DE TRANSITO No. 10006051383.
FECHA EXPEDICION LICENCIA DE TRANSITO: 16/09/2013.
ORGANISMO DE TRANSITO: DPTO ADTVO DE TTOYTTE MCPAL LOS PATIOS.

2.- CLASE: CAMIONETA PANEL.
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2013.
CLASE DE CARROCERIA: PANEL.
COLOR: BLANCO CERAMICA.
PUERTAS: 0.
PLACA NUMERO: DGZ479
MOTOR NUMERO: D4BHC033106
CHASIS NUMERO: KMFWBX7HADU513069
SERIE NUMERO: KMFWBX7HADU513069
COMBUSTIBLE: DIESEL.
PROPEITARIO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS. IDENTIFICACION: NIT 8001005691.
POTENCIA: 98 HP
DECLARACION DE IMPORTACION: 352012000332345
FECHA DE IMPORTACION: 15/11/2012
FECHA MATRICULA: 16/09/2013
LICENCIA DE TRANSITO No. 10014063230
FECHA EXPEDICION LICENCIA DE TRANSITO: 16/09/2013
ORGANISMO DE TRANSITO: DPTO ADTVO DE TTOYTTE MCPAL LOS PATIOS.

Vehículos que se encuentran a nombre del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS NIT 8001005691 Y PIGNORADOS AL ACREEDOR.

4.- Valor. —Que para efecto del presente acto se estima el valor de los Vehículos AUTOMOTORES cada uno en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE, entregado por EL DEUDOR y que se traspa a título de dación en pago por el Total del CAPITAL, más intereses del plazo y moratorios, y gastos, quedando, en con secuencia, extinguida la deuda.

5.- Propiedad de los bienes.—EL DEUDOR manifiesta ser propietario de los bienes, que estos se encuentran pignorados al acreedor, que están libres de impuestos y contribuciones, que no soportan embargos ni son objeto de pleito pendiente, y en todo caso se obliga a salir en defensa de EL ACREEDOR que adquiere los bienes materia de este contrato si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil.

6.- Aplicación analógica. —Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.

7.- Entrega material.—EL DEUDOR se obliga a entregar materialmente los bienes dados en dación de pago de forma inmediata ordenando al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, NIT No. 8001005691. Proceda a realizar y legalizar los correspondientes traspasos de los automotores a nombre del acreedor o de la persona que este autorice, ante la Oficina de Tránsito y Transporte de los patios, lugar en que se encuentran matriculados los vehículos automotores.

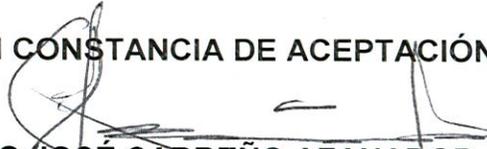
8.- Condición resolutoria. — La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material y la legalización del correspondiente traspaso de los VEHICULOS DE PLACAS **DGZ478 Y DGZ479** a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula quinta.

9.- Gastos. — Los gastos que ocasione el otorgamiento del presente documento, correrán por cuenta de EL DEUDOR.

10.- Acuerdo de Pago. EL ACREEDOR ha decidido acordar con el DEUDOR una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que esta Dación en Pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo. Cumpliendo el deudor lo estipulado en el presente contrato de Dación en Pago con el acreedor, este lo declara a PAZ Y SALVO por la obligación contraída y declarara la Extinción de la Obligación por dación en pago.

11.- Paz y salvo. Una vez se proceda a hacer entrega de los Vehículos automotores por parte del deudor objeto del presente contrato, se procederá declarar al deudor a paz y salvo con el acreedor.

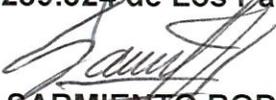
EN CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN FIRMAMOS LOS ACA INTERVINIENTES.


ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR.
C.C.No.13.211.145 de Cúcuta.
ACREEDOR.


ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR
COMADANTE CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS Nit.800.100.569-1
DEUDOR.

TESTIGOS:


STTE LEONARDO MENDOZA GALVIS.
C.C.No.88.289.324 de Los Patios.


CP. MARY SARMIENTO RODRIGUEZ
C.C.No.37.238.601 de Cúcuta.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

Personería Jurídica 216 de Diciembre 20/88

Exentos de Retención en la Fuente Art-369 E.T.

Entidad sin ánimo de lucro Nit. 800.100.569-1 REGIMEN COMUN

ACTA 009-18

Siendo las 10:15 horas del día 19 de septiembre del 2018 y acogiéndonos a los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios, y el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia; se dio comienzo a una reunión extraordinaria de los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos con el siguiente orden del día

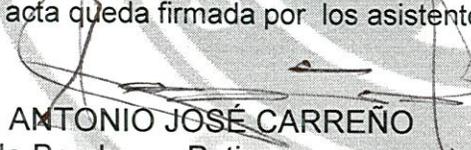
1. Verificación del Quórum
2. Obligación pendiente con el acreedor prendario- Ambulancias

Desarrollo del orden del día.

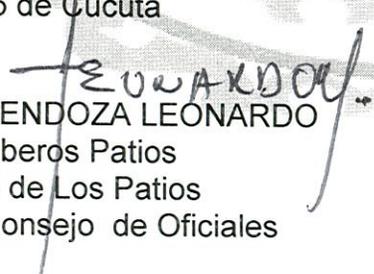
1. Se procedió a la verificación del Quórum con la asistencia del Capitán Carreño Antonio José, Capitán Sarmiento Mary, Subteniente Mendoza Leonardo.
2. Según la obligación pendiente con el acreedor prendario señor Antonio José Carreño Afanador con cedula 13.211.145 de Cúcuta, por la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000), respecto al préstamo de mutuo y pignoración de las ambulancias de placas DGZ478 y DGZ479 matriculadas en la dirección de tránsito y transporte de Los Patios:
 - a- Que debido a su situación económica El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeudada en dinero efectivo.
 - b- Se hace una propuesta por parte del Consejo de Oficiales del El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios en dar en dación de pago las ambulancias de placas DGZ478 y DGZ479 al acreedor prendario.
 - c- Que el acreedor prendario acepta la propuesta y da como fecha límite para entrega de las ambulancias el 01 de marzo de 2019. Para lo cual se acuerda dicho plazo y se perfeccionara el correspondiente traspaso de las ambulancias al acreedor prendario, quien declara a paz y salvo al deudor por la obligación y entregara el correspondiente paz y salvo.
 - d- puesto en consideración lo expuesto ante el consejo de oficiales la dación se aprobó por unanimidad.

No siendo más y agotado el orden del día se dio por terminada la reunión del Consejo de Oficiales a las 11:30 horas del día 19 de junio del 2018

Esta acta queda firmada por los asistentes a la reunión


Capitán ANTONIO JOSÉ CARREÑO
Oficial de Bomberos Patios
Presidente del Consejo de Oficiales
CC.13.211.145 de Cúcuta


Capitán MARY SARMIENTO R.
Oficial de Bomberos Patios
Secretaria del Consejo de Oficiales
CC.37.238.601 de Cúcuta


Subteniente MENDOZA LEONARDO
Oficial de Bomberos Patios
CC 88.289.324 de Los Patios
Tesorero del Consejo de Oficiales

"Es importante la capacitación para mayor seguridad contra incendios y es así: Previendo protegemos vidas, educamos para el futuro y evitamos grandes pérdidas económicas"

TEL: 5802288 Email: bomberospatios@hotmail.com
Kilometro 10 Antigua Caseta INTRA-Los Patios-Norte de Santander
Colombia-Sur América.



Autopista Cali - Yumbo / Calle 15 No. 38 - 71 Acopi - Valle - Colombia
 Tel. 5242875 TeleFax. 5242875 Ext. 18 Email: Industriasaxial@hotmail.com
 Pagina Web. www.industriasaxial.com

FACTURA DE VENTA

1884

Señores **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS**
NIT : 800100569-1

Fecha : **JULIO 26 de 2013**

Vencimiento : **JULIO 26 de 2013**

Dirección : **AV 10 ANTIGUA CASETA DEL INTRA**

Forma de pago : **CONTADO**

Teléfono : **5802288**

No. Contrato : **OP1805**

Res. DIAN 50000274119 de 2010.09.07 Facts 001001 a 003000

Agentes retenedores de IVA al Régimen simplificado

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1.00	<p>CAMIONETA Y ADECUACION TIPO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO (TAB) INSTALADA EN HYUNDAI STAREX H1 CHASIS N° KMFWBX7HADU512722 MOTOR N° D4BH-C036441 COLOR: BLANCO MODELO: 2013 SERVICIO: PARTICULAR NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INC.2 DEL ART.5 DECRETO REGLAMENTARIO N° 1512 DE 1985, MODIFICADO POR EL ART.8 DECRETO REGLAMENTARIO N° 2509 DE 1985 Y TENIENDO EN CUENTA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA EMPRESA, SOLICITAMOS TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PAGO DE NUESTRAS FACTURAS PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA DEL 1% POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE VEHICULOS. NOTA: VENTA EXENTA DE ACUERDO AL ART.32 DE LA LEY 1575 DE AGOSTO 21 DE 2012</p> <p style="text-align: center;">ACTIVIDAD ECONOMICA 2920 TARIFA CREE 0.3%</p>	108,490,000	108,490,000

RESOLUCION DIAN
 No. 50000321935
 Fecha: 2012/09/10
 Habilita del No 1604 al 3000

FAVOR NO DESCONTAR RETENCIÓN DE ICA, SOMOS EMPRESA INDUSTRIAL TRIBUTAMOS INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

El presente Titulo-valor se asimila a una letra de cambio en sus defectos segun el Art.774 delCodigo de Comercio. Los intereses de mora seran el 3.5% mes y el comprador deja constancia que recibe en forma real y material los productos antes relacionados
 NOTA: Los productos viajan por cuenta y riesgo delComprador.

Subtotal	108,490,000
Descuento	0
IVA 16%	0
TOTAL	108,490,000

Son : **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS**

RECIBI DE CONFORMIDAD

INDUSTRIAS AXIAL
 CALIDAD Y CUMPLIMIENTO

Pag: 1 de 1

IMPRESO POR GAMA-VERDE S.A. NIT 800 151 157-7 2017 DISFORMAS UNA MANICA GAMAFORMAS S.A. PBX 880 0500 CALI



Ampliada Cali - Yumbo (Calle 15 No. 38 - 71 Acopi - Valle - Colombia)
 Tel: 5242875 TeleFax: 5242875 Ext. 18 Email: industriasaxial@hotmail.com
 Pagina Web: www.industriasaxial.com

FACTURA DE VENTA

1885

Señores **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS**

NIT : 800100569-1

Fecha : JULIO 26 de 2013

Vencimiento : JULIO 26 de 2013

Direccion : AV 10 ANTIGUA CASETA DEL INTRA

Forma de pago : CONTADO

Teléfono : 5802288

No. Contrato : OP1832

es. DIAN 50000274119 de 2010.09.07 Facts 001001 a 003000

Agentes retenedores de IVA al Régimen simplificado

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1.00	<p>CAMIONETA Y ADECUACION TIPO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO (TAB) INSTALADA EN HYUNDAI STAREX H1 CHASIS Nº KMFWB X7HADU513069 MOTOR Nº D4BH-C033106 COLOR: BLANCO MODELO: 2013 SERVICIO: PARTICULAR NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INC.2 DEL ART.5 DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1512 DE 1985, MODIFICADO POR EL ART.8 DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2509 DE 1985 Y TENIENDO EN CUENTA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA EMPRESA, SOLICITAMOS TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PAGO DE NUESTRAS FACTURAS PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA DEL 1% POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE VEHICULOS NOTA: VENTA EXENTA DE ACUERDO AL ART.32 DE LA LEY 1575 DE AGOSTO 21 DE 2012</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION DIAN No. 50000321935 Fecha: 2012/09/10 Habilita del No. 1604 al 3000</p> <p style="text-align: center;">ACTIVIDAD ECONOMICA 2920 TARIFA CREE 0.3%</p>	108,490,000	108,490,000

FAVOR NO DESCONTAR RETENCIÓN DE ICA, SOMOS EMPRESA INDUSTRIAL TRIBUTAMOS INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

El presente Titulo-valor se asimila a una letra de cambio en sus defectos segun el Art.774 delCodigo de Comercio. Los intereses de mora seran el 3.5% mes y el comprador deja constancia que recibe en forma real y material los productos antes relacionados
 NOTA: Los productos viajan por cuenta y riesgo delComprador.

Subtotal	108,490,000
Descuento	0
IVA 16%	0
TOTAL	108,490,000

Son : CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

INDUSTRIAS



Hag: 1885

RECIBI DE CONFORMIDAD

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.

22-29

IMPRESO POR: CASIMIRO GARCIA S.A. NIT: 800.151.157-7 DISFORMAS UNA MARCA DAMIFORMAS S.A. PBX: 660 0500 CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10014063230**

PLACA DGZ479	MARCA HYUNDAI	LÍNEA H1	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2476	COLOR BLANCO CERAMICA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PANEL	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ
NÚMERO DE MOTOR D4BHC033106	REG N	VIN KMFWBX7HADU513069	
NÚMERO DE SERIE KMFWBX7HADU513069	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMFWBX7HADU513069	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRES) CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE		IDENTIFICACIÓN NIT 8001005691	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
~~98~~

POTENCIA HP
98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352012000332345

VE FECHA IMPORT.
I 15/11/2012

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - ANTONIO JOSE CARREÑO

AFANADOR

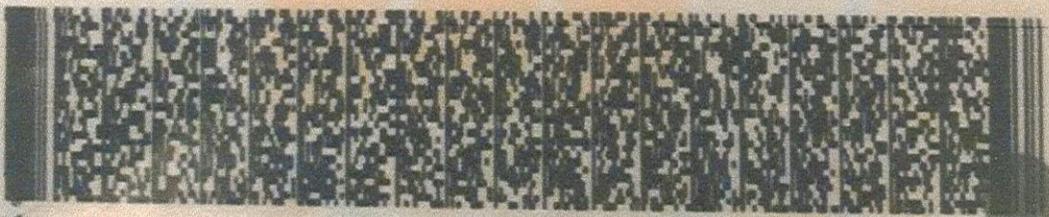
FECHA MATRÍCULA
16/09/2013

FECHA EXP. LIC. TTO.
02/06/2017

FECHA VENCIMIENTO
~~98~~

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS



LT03002356463



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



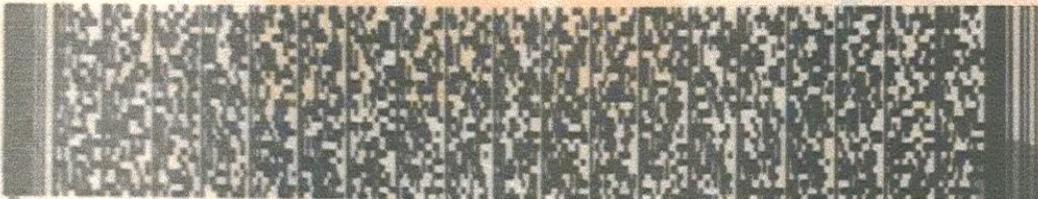
LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10014063174**

PLACA DGZ478	MARCA HYUNDAI	LÍNEA H1	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.476	COLOR BLANCO CERAMICA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PANEL	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ
NÚMERO DE MOTOR D4BHC036441	REG N	VIN KMFWBX7HADU512722	
NÚMERO DE SERIE KMFWBX7HADU512722	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMFWBX7HADU512722	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE		IDENTIFICACIÓN NIT 8001005691	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BUNDAJE vehículo	POTENCIA HP 98
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352012000332345	FECHA IMPORT. 15/11/2012	PUERTAS 0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRENDA - ANTONIO JOSE CARREÑO		
AFANADOR	FECHA EXP. LIC. TTD. 02/06/2017	FECHA VENCIMIENTO vehículo
FECHA MATRÍCULA 16/09/2013	ORGANISMO DE TRÁNSITO	



ITTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS



LT03002356464

Fwd: MEMORIAL REPOSICION

clayder arley cristancho osorio <clayderarley@gmail.com>

Mié 7/09/2022 9:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO
Abogado Titulado - Conciliador
Especialista en Derecho Penal & Criminología
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA.

"No hay mejor forma de ejercitar la imaginación que estudiar la ley. Ningún poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como los abogados interpretan la verdad"

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene este archivo solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido y elimínelo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia as?? como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido, y esta amparado por la ley.

----- Forwarded message -----

De: **clayder arley cristancho osorio** <clayderarley@gmail.com>

Date: mar, 6 sept 2022 a las 21:11

Subject: MEMORIAL REPOSICION

To: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señores****JUZGADOS (1) PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE LOS PATIOS (N.S)****E. S. D.****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**REF: RAD **54-405-31-03-001-2018-00006-00**DEMANDADO: **URBANIZADORA IBIZA S.A**

DEMANDANTE: CESAR HENRY RINCON QUINTERO
ANA TERESA VEGA QUIROGA
SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo.

Se adjunta once (11) archivos PDF referente al asunto.

CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO
Abogado Titulado - Conciliador
Especialista en Derecho Penal & Criminología
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA.

"No hay mejor forma de ejercitar la imaginación que estudiar la ley. Ningún poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como los abogados interpretan la verdad"

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene este archivo solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido y elimínelo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia as?? como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido, y esta amparado por la ley.



CRISTANCHO OSORIO ASOCIADOS

ABOGADOS - TITULADOS – CONCILIADORES
INVESTIGADORES JUDICIALES & CRIMINALISTICOS
ESP. DERCHO PENAL & CRIMINOLOGIA

Señores

**JUZGADOS (1) PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE LOS PATIOS (N.S)**

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

REF: RAD 54-405-31-03-001-2018-00006-00

DEMANDADO: **URBANIZADORA IBIZA S.A**

DEMANDANTE: **CESAR HENRY RINCON QUINTERO**

ANA TERESA VEGA QUIROGA

RECURSO DE REPOSICION: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo.

CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO, en calidad de apoderado de la parte demandante, una vez conocido el Auto de fecha 5 de septiembre de 2022, ante su honorable despacho comparezco para solicitar se sirva **DECRETAR LOS EMBARGOS** respecto del proceso en referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

EXPONGO:

La **URBANIZADORA IBIZA S.A**, fue constituida por escritura pública No. 0003022 el día 1 octubre de 2008, en la notaria Cuarta del circulo de Cúcuta, conformada por los siguientes socios:

- Principal de la junta directiva (Acta No. 0000006 de marzo 2012)
 1. **CASTIBLANCO GOMEZ IVAN ENRIQUE** C.C 55257742
 2. **SANCHEZ RAMON MANUEL ALBERTO** C.C 13455465
 3. **GAVIRIA ROJAS FELIPE** C.C 79789735
 4. **ROMAN BAYONA** C.C XXXXXX
 5. **SOLORZANO GUTIERREZ JOSE FRANCISCO** C.C 2915590
- Suplente Junta directiva (Acta No. 0000006 de marzo 2012)
 6. **AREVALO CASADIEGO EDGAR** C.C 5408468
 7. **SARKIS TORRES MELIK** C.C 13499020
 8. **SANCHEZ RAMON JAIME ENRIQUE** C.C 13440735
 9. **MONROY PARRA LUZ FABIOLA** C.C 51962090
 10. **MUSTAFA SALEH ATTALAH EMAD** C.E E303591

Como es conocido por su despacho, el fecha 26 de febrero de 2020, se confirmo y volvió a nacer la obligación a la **URBANIZADORA IBIZA S.A**, de pagar a favor de mis poderdantes los señores **CESAR HENRY RINCON QUINTERO y ANA TERESA VEGA QUIROGA**, la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**



CRISTANCHO OSORIO ASOCIADOS

ABOGADOS - TITULADOS – CONCILIADORES
INVESTIGADORES JUDICIALES & CRIMINALISTICOS
ESP. DERCHO PENAL & CRIMINOLOGIA

(\$116.338.063,00), por concepto de capital más intereses y costas procesales, contenida en el numeral TERCERO de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta N/S. Sala Civil-Familia.

Los socios de la Urbanizadora S.A de manera maliciosa, desleal y deshonesto quisieron burlar la Ley contractual y buscaron desprestigiar a mis poderdantes y entorpecer las obligaciones contractuales suscritas el día 5 de marzo de 2013, en la Notaria Cuarta de Cúcuta, documento privado denominado **promesa de venta de lote** y de manera fraudulenta privar de los derechos adquiridos en el mismo, una vez, despertados sus intereses económicos de alza en la valorización, donde buscaron disolver el contrato antes mencionado por parte del representante legal, preludeo para determinar la responsabilidad social de los accionistas, del cual como sabe su despacho no les prosperó, pero que si tuvo consecuencias negativas en la reputación profesional de mis poderdantes como ingenieros civiles a causa de la terminación de negociaciones y contratos de obra con clientes sobre proyectos familiares ya finiquitados y que hasta la fecha siguen habiendo secuelas por el detrimento en su patrimonio hoy no resarcido por los aquí demandados.

Tenga en cuenta señor juez, que una vez conocido el fallo del Honorable Tribunal, por los integrantes de esta Sociedad, no solo procedieron a disolver la misma el día 23 de diciembre de 2020, quedando en el Registro Mercantil el 16 de febrero de 2021, sino también liquidaron la Sociedad el día 07 de julio de 2021 anotada en el Registro Mercantil el día 24 de agosto de 2021, sin poner en conocimiento a mis poderdantes como acreedores en la liquidación pese a los requerimientos de pago, quedando así probado la mala fe por el no pago de los integrantes de la Sociedad S.A **URBANIZADORA IBIZA S.A**, sin mis poderdantes poder hacer parte durante la etapa del proceso liquidatorio, para el pago acreditado en el fallo de fecha 26 de febrero de 2020.

Así las cosas, y estando ya disuelta y liquidada **URBANIZADORA IBIZA S.A**, pone en estado de indefensión a mis poderdantes en el sentido que al su despacho abstenerse de decretar los embargos se cumplido el objeto de los aquí demandados, por cuanto no existe otro medio para obtener el pago, vulnerándose el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto tendríamos un fallo favorable que se podría quedar en el tintero siendo burlada la misma Ley, conforme a las artimañas que desde un principio a buscado dilatar el pago contenida ahora en una SENTENCIA, es decir, en una obligación claras, expresa y exigible de conformidad art 422 y 470 del C.G. del Proceso.



CRISTANCHO OSORIO ASOCIADOS

ABOGADOS - TITULADOS – CONCILIADORES
INVESTIGADORES JUDICIALES & CRIMINALISTICOS
ESP. DERCHO PENAL & CRIMINOLOGIA

Por lo anterior, y con el fin sean protegidos los intereses de mis poderdantes toda vez que su despacho resolvió ordenar pagar dentro del término de cinco (5) días a la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**, por medio del presente escrito y subsanando las observaciones respecto del numeral CUARTO del auto de 5 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta el **levantamiento del velo**, muy respetuosamente solicito a su despacho se decreten y tengan en cuenta las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION de la **URBANIZADORA IBIZA S.A. ENRIQUE** con matrícula inmobiliaria No. 260-279373, 260-279316, 260-279281, 260-257536.
2. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **CASTIBLANCO GOMEZ IVAN ENRIQUE** con matrícula inmobiliaria No. 260 77589, 264 237 en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
3. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **SANCHEZ RAMON MANUEL ALBERTO**, con matrícula inmobiliaria No. 260 158792, 260 226427, 260 136541, 260 158797, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
4. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **GAVIRIA ROJAS FELIPE**, con matrícula inmobiliaria No. 260 279311, 260 26231, 260 143924, 260 86636, 260 36759, 260 107535, 260 342411, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
5. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **SOLORZANO GUTIERREZ JOSE FRANCISCO** con matrícula inmobiliaria No. 264 7489, 264 7646, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
6. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **AREVALO CASADIEGO EDGAR** con matrícula inmobiliaria No. 260 279347, 264 4382, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
7. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **SARKIS TORRES MELIK**, con matrícula inmobiliaria No. 260 143943, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**



CRISTANCHO OSORIO ASOCIADOS

ABOGADOS - TITULADOS – CONCILIADORES
INVESTIGADORES JUDICIALES & CRIMINALISTICOS
ESP. DERCHO PENAL & CRIMINOLOGIA

8. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **SANCHEZ RAMON JAIME ENRIQUE**, con matrícula inmobiliaria No. **260 279331**, 260 244303, 260 279361, 260 279299, 260 179868, 260 279346, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
9. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **MONROY PARRA LUZ FABIOLA**, con matrícula inmobiliaria No. **272 41001**, 272 40992, 272 40979, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**
10. El embargo y secuestro de los BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD y/o POSESION del señor **MUSTAFA SALEH ATTALAH EMAD**, con matrícula inmobiliaria No. **260 300324**, 260 158757, 260 69595, 260 69646, en calidad de socio de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**

PETICION ESPECIAL

PRIMERO: Se declare civilmente y extracontractualmente al representante legal el señor **IVAN ENRIQUE CASTIBLANCO GOMEZ** y en forma solidaria a la **URBANIZADORA IBIZA S.A.** por el daño emergente y lucro cesante causado en afectación grave por motivo de la presentación de demanda de resolución de contrato en contra de mis poderdantes.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene al representante legal el señor **IVAN ENRIQUE CASTIBLANCO GOMEZ** y en forma solidaria a pagar a mi poderdante, el equivalente (...) por concepto de perjuicios:

Perjuicios materiales: -Lucro cesante, que, si no se hubiera presentado la demanda por parte de la **URBANIZADORA IBIZA S.A.**, durante estos 4 años desde el momento de la notificación de la demanda, hubiera devengado más 60 SMLMV, el cual el juez podrá tasar a su buen juicio y el cual en todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

-Daño emergente a la reputación comercial causada a las personas de mis poderdantes por cuanto los clientes de mis poderdantes desconfiaron en el cumplimiento de los proyectos, determino la devolución de obras y adquisición de deudas, lo cual se estima en 100 SMLMV.



CRISTANCHO OSORIO ASOCIADOS

ABOGADOS - TITULADOS – CONCILIADORES
INVESTIGADORES JUDICIALES & CRIMINALISTICOS
ESP. DERCHO PENAL & CRIMINOLOGIA

Téngase como prueba anexos, copia en PDF del certificado de existencia y representación legal con código de verificación [zDssDLL7A4](#) y copia en PDF de la base de datos de consultas generales de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO
CC # 1.098.689.460 DE BUCARAMANGA
T.P. # 222.717 H.C.S.J

Recibo Número: 65808049
CUS Seguimiento: 63239764
Documento CC-1090426947
Usuario Sistema: EDNY YULLIANA ROMAN
Fecha 06/09/2022 3.21 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 220906729464609637



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906729464609637

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 13440735] - Nombres y Apellidos: [JAIME ENRIQUE 8. SANCHEZ RAMON]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	244303	LOTE DENOMINADO "TERRANOVA" LOTE DE VIVIENDA 38 MPIO.EL ZULIA UN LOTE	Documento
260	181643	CALLE 6 #9E-09	Documento
260	279331	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA E.- LOTE 5	Documento
260	279361	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA F.- LOTE 24	Documento
260	284127	SIN DIRECCION MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO LOTE 1	Documento
260	279299	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE"- MANZANA B.- LOTE 11	Documento
260	179868	CALLE 13 CON AVENIDAS 1E Y 2E #1E-44 Y 1E-45 CONSULTORIO 302 B EDIFICIO CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA -BLOQUE B- URBANIZACION QUINTA VELEZ -PARQUEADERO 19B-	Documento
260	279346	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA F.- LOTE 9	Documento
260	349958	AVENIDA GRAN COLOMBIA BARRIO EL COLSAG	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65806773**
CUS Seguimiento: **63238488**
Documento **CC-1090426947**
Usuario Sistema: **EDNY YULLIANA ROMAN**
Fecha **06/09/2022 3.08 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220906362664608408**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906362664608408

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 55257742] - Nombres y Apellidos: [IVAN ENRIQUE CASTIBLANCO GOMEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	77589	CALLE 1B #14E-78	Nombres
264	237	LOS PINOS	Nombres
50C	465862	KR 7 65 74 AP 603 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
50C	465828	KR 7 65 74 ST 1 GJ 80 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 65809019
CUS Seguimiento: 63240610
Documento CC-1090426947
Usuario Sistema: EDNY YULLIANA ROMAN
Fecha 06/09/2022 3.28 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 220906312664610620



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906312664610620

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Extranjeria - 303591] - Nombres y Apellidos: [ATTALAH EMAD MUSTAFA SALEH]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	300324	SECTOR INTERIOR 1 RANCHO VILLA LUZ VIA ANTIGUA A BOCONÓ LOTE N° 1 A	Documento
260	158757	AVENIDA 3 #0-26 URBANIZACION SAN PEDRO SECTOR TAMACOA MPIO.DE VILLA DEL ROSARIO.-	Documento
260	69595	CALLE 14 #2E-85 .URB. LOS CAOBS.	Documento
260	69646	SIN DIRECCION CONDOMINIO EL SAMAN PARTAMENTO # 45 BLOQUE A.	Documento
017	60071	PARCELA CION MONTEMADERO P.H. PRIMER ETAPA LOTE NUMERO CATORCE (14)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 65807755
CUS Seguimiento: 63239470
Documento CC-1090426947
Usuario Sistema: EDNY YULLIANA ROMAN
Fecha 06/09/2022 3.18 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 220906249664609347



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906249664609347

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 5408468] - Nombres y Apellidos: [CASADIEGO EDGAR 6. AREVALO CASADIEGO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
264	4382	LAS VIRGINIAS	Documento
264	4378	EL CEDRO	Documento
260	279347	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA F.- LOTE 10	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 65807348
CUS Seguimiento: 63239063
Documento CC-1090426947
Usuario Sistema: EDNY YULLIANA ROMAN
Fecha 06/09/2022 3.14 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 220906234464608985



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906234464608985

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79789735] - Nombres y Apellidos: [FELIPE 3. GAVIRIA ROJAS]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1552782	CL 23A 58 40 GJ 120 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
260	279311	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA D. LOTE 1	Documento
260	26231	AVENIDA 9 # 9-41 BARRIO "EL LLANO" SEGUN CATASTRO	Documento
50C	1552991	CL 23A 58 40 TO 4 AP 902 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
260	143924	MANZANA H LOTE # 18 AV 16E 2N-109 INT 18H CONJUNTO RESIDENCIAL B PARQUES RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES	Documento
260	86636	CALLE 10 18-36 .-AV. 18 Y 19 BARRIO CUNDINAMARCA	Documento
260	36759	AVENIDA 9 #10-83, 10-89, 10-95 Y 10-99	Documento
260	107535	MANZANA 622 LOTE 4 CALLE 28 N. # 26A-67	Documento
50N	20778475	KR 54 163B 40 GJ 46 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
260	15628	CALLE 32N # 27-06 (C 21 5 02) BARRIO OSPINA PEREZ	Documento
50N	20778587	KR 54 163B 40 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
260	342411	VIA ANTIGUA BOCONO A LA ALTURA DE LA URB. HACIENDA TRAPICHES II INT. KM1+114 # CONJUNTO CERRADO TENNIS PARK RESERVA CAMPESTRE MANZANA A LOTE INTERIOR A-10	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65807950**
CUS Seguimiento: **63239665**
Documento **CC-1090426947**
Usuario Sistema: **EDNY YULLIANA ROMAN**
Fecha **06/09/2022 3.19 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220906207464609528**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906207464609528

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 13499020] - Nombres y Apellidos: [MELIK SARKIS TORRES]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
260	143943	MANZANA I LOTE # 11 AV 16E 2N-109 INT 111 CONJUNTO CERRADO B CONJUNTO RESIDENCIAL B PARQUES RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65808284**
 CUS Seguimiento: **63239974**
 Documento **CC-1090426947**
 Usuario Sistema: **EDNY YULLIANA ROMAN**
 Fecha **06/09/2022 3.23 PM**
 Convenio **Boton de Pago**
 PIN **220906207064609850**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906207064609850

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 51962090] - Nombres y Apellidos: [LUZ FABIOLA 9. MONROY PARRA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
272	29648	LOTE 5	Documento
272	41001	CALLE 9 #5-55 CAFE 2-01 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41004	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-02 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	40991	CALLE 9 #5-55 LOCAL 2-01 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
300	397028	CARRERA 8 A # 12-05 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO P.H. PARQUEADERO 125.	Documento
272	47458	PREDIO RURAL LOTE # DOS	Documento
272	41010	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-08 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	40995	CALLE 9 #5-55 LOCAL 2-05 CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
300	397324	CARRERA 8 A # 12-05 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO P.H. TORRE 1. APARTAMENTO 901.	Documento
272	40992	CALLE 9 #5-55 LOCAL 2-02 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41007	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-05 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41003	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-01 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41009	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-07 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41006	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-04 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	40993	CALLE 9 #5-55 LOCAL 2-03 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL RECREO	Documento
272	41005	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-03 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	41008	CALLE 9 #5-55 LOCAL 3-06 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	40989	CALLE 9 #5-35/41/55 CAFE 1-01 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	40979	CALLE 9 #5-55 LOCAL 1-02 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento
272	51764	LOTE AREA COMUN	Documento
272	41002	CALLE 9 #5-55 CAFE 2-02 EDIFICIO CENTRO DE COMPRAS EL RECREO	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65807582**
CUS Seguimiento: **63239297**
Documento **CC-1090426947**
Usuario Sistema: **EDNY YULLIANA ROMAN**
Fecha **06/09/2022 3.16 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220906155964609200**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906155964609200

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento:
[Cedula de Ciudadanía - 2915590] - Nombres y Apellidos: [JOSE FRANCISCO 5. SOLORZANO GUTIERREZ]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
264	7489	LOTE	Documento
264	7646	LOTE DE TERRENO	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65807582**
CUS Seguimiento: **63239297**
Documento **CC-1090426947**
Usuario Sistema: **EDNY YULLIANA ROMAN**
Fecha **06/09/2022 3.16 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220906155964609200**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906155964609200

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento:
[Cedula de Ciudadanía - 2915590] - Nombres y Apellidos: [JOSE FRANCISCO 5. SOLORZANO GUTIERREZ]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
264	7489	LOTE	Documento
264	7646	LOTE DE TERRENO	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **65821340**
CUS Seguimiento: **63252817**
Documento **CC-1092345573**
Usuario Sistema: **CAMILO SANCHEZ**
Fecha **06/09/2022 6.30 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220906772664623608**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220906772664623608

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [NIT - 900253388] - Razon Social: [URBANIZADORA IBIZA S.A]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	279373	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA G.- LOTE 9	Razon Social
260	279316	VIA ANTIGUA BOCONO INTERSECCION RUMICHACA CON LA AUTOPISTA INTERNACIONAL CONJUNTO CERRADO "IBIZA COUNTRY HOUSE" MANZANA D. LOTE 6	Razon Social

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
URBANIZADORA IBIZA S A

Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:20:22, Recibo No. R002002347, Operación No. 03ADA0601018

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDssDLL7A4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : URBANIZADORA IBIZA S A

N.I.T.:900253388-2

DIRECCION COMERCIAL:KDX 559-36

BARRIO COMERCIAL: URB. TAMACOA CAMPESTRE

DOMICILIO : VILLA ROSARIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 5709428

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KDX 559 - 36 URB. TAMACOA

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLA ROSARIO

E-MAIL COMERCIAL:urbanizadora.ibiza.s.a@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:constructoraibiza@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5709428

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3125137128

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5709428

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290.CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00183379

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 29 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003022 DE NOTARIA CUARTA DE CUCUTA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 , INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 09325767 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: URBANIZADORA IBIZA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001098 DE NOTARIA CUARTA DE CUCUTA DEL 14 DE MAYO DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341037 DEL LIBRO IX,

LA PERSONA JURIDICA REPORTO : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CUCUTA AL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 URBANIZADORA IBIZA S A

Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:29:22, Recibo No. R002682347, Operación No. 03ADA0601018

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDsDLL7A4

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001739	2011/03/24	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09333325	2011/05/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
 HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA PARA PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS DE URBANIZACION MEDIANTE LA ADQUISICION DE TIERRAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. EL LOTEO Y COMERCIALIZACION DE LAS UNIDADES RESULTANTES PREFIRIENDO EN LA VENTA DE LOTES URBANIZADOS A SUS MISMOS ACCIONISTAS. LA CONSTRUCCION SOBRE LOS TERRENOS YA URBANIZADOS Y LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR LOS TERRENOS NECESARIOS, ENGLOBALARLOS, DIVIDIRLOS, CONSTRUIRLOS, REFORMARLOS, ETC. PUEDE REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN MEDIANTE SISTEMAS ASOCIATIVOS, BIEN MEDIANTE CONTRATOS CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE LA SOCIEDAD EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES NECESARIAS, COMPLEMENTARIAS O SIMPLEMENTE CONVENIENTES, COMO A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO; TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CORRETAJE, AGENCIA Y REPRESENTACION, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION, ETC.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$800,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 80,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 10,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 10,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
URBANIZADORA IBIZA S A
Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:29:22. Recibo No. R002682347. Operación No. 03ADA0601018

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDssDLL7A4

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE
MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
09340054 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CASTIBLANCO GOMEZ IVAN ENRIQUE	C.C.00005525742
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ RAMON MANUEL ALBERTO	C.C.00013455465
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA GAVIRIA ROJAS FELIPE	C.C.00079789735
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ROMAN BAYONA	*****
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SOLORZANO GUTIERREZ JOSE FRANCISCO	C.C.00002915590

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE
MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
09340054 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA AREVALO CASADIEGOS EDGAR	C.C.00005408468
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SARKIS TORRES MELIK	C.C.00013499020
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ RAMON JAIME ENRIQUE	C.C.00013440735
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MONROY PARRA LUZ FABIOLA	C.C.00051962090
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MUSTAFA SALEH ATTALAH EMAD	C.E.0000E303591

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000056 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE ENERO DE
2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09340143
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 URBANIZADORA IBIZA S A

Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:29:22. Recibo No. R002682347. Operación No. 03ADA0601018

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDssDLL7A4

GERENTE

CASTIBLANCO GOMEZ IVAN ENRIQUE
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003022 DE NCTARIA CUARTA DE CUCUTA
 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
 BAJO EL NUMERO 09325767 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

C.C.00005525742

IDENTIFICACION

NOMBRE

C.C.00013499020

PRESIDENTE
 SARKIS TORRES MELIK
 SUBGERENTE
 AREVALO EDGAR

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. DEL GERENTE. LOS ACCIONISTAS
 DELEGAN EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y LA REPRESENTACION LEGAL DE
 LA SOCIEDAD EN EL GERENTE Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS
 EN EL SUBGERENTE, LOS CUALES SON DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y
 REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN
 ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN(1) AÑO PERO CONTINUARAN EN SUS
 CARGOS HASTA TANTO SE VERIFIQUE NUEVA ELECCION. EN USO DE SUS
 FUNCIONES Y EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, EL GERENTE PODRA
 COMPROMETER A LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL O
 EXTRAJUDICIALEMTNE SIN NINGUNA LIMITACION SALVO LA SIGUIENTE:
 PARA OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA
 SOCIEDAD EN SUMAS SUPERIORES A CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES,
 DEBERA OBRAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. SON
 FUNCIONES DEL GERENTE: ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y EJECUTAR LAS
 DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL Y
 DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE
 LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, PREPARAR
 BALANCES E INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL
 DE ACCIONISTAS. PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESO O
 EGRESOS. VELAR POR LA CONSERVACION Y BUEN ESTADO DE BIENES
 MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. INFORMAR DE TODA NOVEDAD AL
 PRESIDENTE Y A LA JUNTA DIRECTIVA. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA.
 PRESENTAR INFORMES, PROGRAMAS E INCIATIVAS SOBRE EL MANEJO DE
 LA EMPRESA SOCIAL A LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE
 MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO
 09341038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
URBANIZADORA IBIZA S A

Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:29:22, Recibo No. R002682347, Operación No. 03ADA0601016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDssDLL7A4

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PEÑARANDA YAÑEZ MARIA BELEN	C.C.00060383328
REVISOR FISCAL SUPLENTE CONTRERAS PRADO OLGA	C.C.00037366010

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : URBANIZADORA IBIZA S.A.
MATRICULA NO. 00183406 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

NUMERO ALCÁLDIA: 68082 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN KDX 559-36 , SE COMUNICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
URBANIZADORA IBIZA S A

Fecha expedición: 2016/06/01 - 10:29:22, Recibo No. R002682347, Operación No. 03ADA0601018

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zDssDLL7A4

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4.800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación zDssDLL7A4.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

RE: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 15:57

Para: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA <julianrivera2886@hotmail.com>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3

Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA <julianrivera2886@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

petición inicial

De: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 11:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkin eduardo marquez muñoz <elkinmarquezabogado@gmail.com>

Asunto: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

Get Julián Guillermo rivera daza

DOCTORA

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN. Auto de fecha 05 de septiembre punto numero 2.

RADICADO 248-2017 ORDINARIO LABORAL

DTE. JUAN RICARDO CELIS SILVA.

DDOS: HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOS DEL SR. WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ.

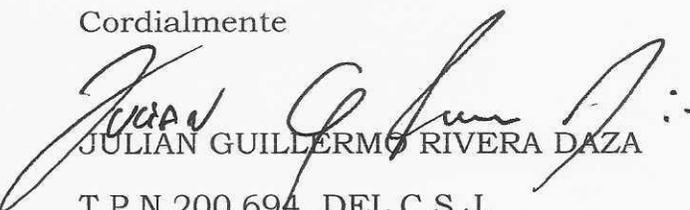
Atentamente y dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer Recurso Ordinario de REPOSICION en contra del interlocutorio fechado el 05 de septiembre de la presente anualidad, y más concretamente respecto al inciso 2.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES.

En escrito que antecede manifesté al Honorable Despacho que se ordenara la prestación de la caución a la parte demandada por según lo normado dentro del artículo 85ª del CPTSS, y por consiguiente a esto para que no se insolventaran y solo así garantizar dicha obligación; así las cosas manifesté que existe un proceso Ejecutivo singular con radicado 54405310300120170001301, adelantado y tramitado ante su mismo Despacho ,y que actualmente se encuentra conociendo el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil familia (desatando Recurso de Apelación), siendo Demandante el sr GUSTAVO ALFONSO MÁRQUEZ VARGAS.

En virtud de lo anterior, reitero a su Señoría, mi solicitud de REVOCAR el contenido del inc 2 del precitado auto..

Cordialmente



JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA

T.P N 200.694. DEL C.S.J.

RE: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 15:57

Para: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA <julianrivera2886@hotmail.com>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3

Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA <julianrivera2886@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

petición inicial

De: JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 11:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkin eduardo marquez muñoz <elkinmarquezabogado@gmail.com>

Asunto: Memorial para su conocimiento radicado 248 del 17. Dte Juan Ricardo Celis Silva. Ordinario laboral.

Get Julián Guillermo rivera daza

SEÑORA.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N.5

E.S.D.

Ref. Solicitud de caución artículo 85ª del CPTSS.

RADICADO 248-17 ORDINARIO LABORAL

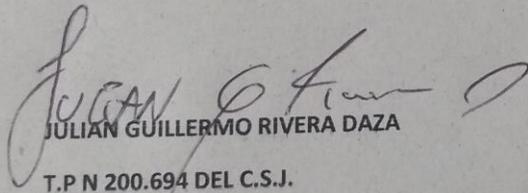
DTE. JUAN RICARDO CELIS SILVA

DDOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ. (Q.E.P.D.)

Atentamente y mediante el presente escrito, Concurro ante su Despacho, en procura de solicitar, se ordene, la prestación de la caución a los demandados, según lo normado dentro del artículo 85ª, del C.P.T.S.S., y ante la eventualidad de los resultados que puedan surgir respecto de la acción ejecutiva que en la actualidad se tramita en su mismo Despacho, dirigida contra los herederos del Señor VARGAS MARQUEZ (F) promovida por el Señor GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS.

De la Señora Juez

Cordialmente


JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA

T.P N 200.694 DEL C.S.J.

RE: Interpongo recurso de reposición parcial contra auto que tuvo por contestada la demanda - Radicado único 54405-31-03-001-2022-00134-00

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 15:21

Para: frear72@hotmail.com <frear72@hotmail.com>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.*Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3**Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.*Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: freddy arturo Rodriguez <frear72@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 14:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nohorita74@hotmail.com <nohorita74@hotmail.com>; jegatejarlosvados@live.com <jegatejarlosvados@live.com>; MARIA T. SANCHEZ RUEDAS <torco25@hotmail.com>

Asunto: Interpongo recurso de reposición parcial contra auto que tuvo por contestada la demanda - Radicado único 54405-31-03-001-2022-00134-00

Respetada doctora

ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez civil del circuito de Los Patios

Distrito Judicial de Cúcuta

E. S. D.

Cordial saludo,

Asunto: Interpongo recurso de reposición parcial contra el auto emitido el veintinueve (29) de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 30 de agosto de la misma anualidad.

Radicado único	54405-31-03-001-2022-00134-00
Clase de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ
Demandada	LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. y solidariamente JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN.

FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cédula 88.030.073 expedida en Pamplona, Departamento Norte de Santander, portador de la T.P. 181.396 del C. S. de la J., actuando como apoderado del demandante, [mediante el archivo PDF adjunto](#) y conforme a lo establecido en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra los ordinales tercero y cuarto contenidos en la parte resolutoria del auto interlocutorio emitido el veintinueve (29) de agosto del año 2022, notificado por estado electrónico publicado el treinta (30) de agosto de la misma anualidad que viene avanzando, en los cuales se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS y se tuvo por contestada la demanda por LADRILLERA LOS VADOS S.A.S.

Adjunto archivo PDF con el recurso interpuesto y las razones de disenso expuestas al respecto.

Atentamente,

FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

C.C. 88.030.073 expedida en Pamplona

T.P. 181.396 del C. S. de la J.

Correo electrónico: frear72@hotmail.com

Contacto telefónico celular: 3227011078

Dirección oficina: Avenida 1E # 11-126 Quinta Vélez - Caobos - Cúcuta



Respetada doctora
ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez civil del circuito de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

Cordial saludo,

Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto emitido el veintinueve (29) de agosto de 2022.

Radicado único	54405-31-03-001-2022-00134-00
Clase de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ
Demandada	LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. y solidariamente JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN.

FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cédula 88.030.073 expedida en Pamplona, Departamento Norte de Santander, portador de la T.P. 181.396 del C. S. de la J., actuando como apoderado del demandante, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los ordinales tercero y cuarto contenidos en la parte resolutive del auto interlocutorio emitido el veintinueve (29) de agosto del año 2022, notificado por estado electrónico publicado el treinta (30) de agosto de la misma anualidad que viene avanzando, en los cuales se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS y se tuvo por contestada la demanda por LADRILLERA LOS VADOS S.A.S., de acuerdo a lo siguiente:

I.- OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El presente recurso lo interpongo el primero (1°) de septiembre del año 2022, segundo día siguiente de efectuada la notificación por estado electrónico del auto emitido el veintinueve (29) de agosto del año en curso, estando en término oportuno para la interposición del mismo.

1

II.- RAZONES DEL RECURSO

A fin de evitar nulidades e irregularidades que afecten el debido proceso y de contera el derecho sustancial, solicito respetuosamente al despacho reponer la decisión de tener por contestada la demanda por parte de LADRILLERA LOS VADOS S.A.S., en tanto no se encuentra debidamente acreditado el *ius postulandi* de la abogada que está actuando en nombre de dicha demandada para que de tal manera sea procedente aceptar la mencionada contestación.

Aun cuando en los anexos de la contestación de la demanda se evidencia que la representante legal de LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. envió un mensaje de datos presuntamente a la abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDA titulándolo poder para contestar la demanda, véase que en el cuerpo del mencionado mensaje de datos no aparece texto alguno que acredite expresamente el otorgamiento del aludido poder, no existiendo certeza de que el poder aparentemente otorgado haya sido propiamente el aportado en documento separado y que ese mismo corresponda verídicamente al archivo adjunto en el mensaje de datos nombrado como DEMANDA JOSÉ LUIS GÓMEZ.

El escrito donde aparece el poder aparentemente otorgado a la dilecta abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDA aportado en escrito separado al mensaje de datos no contiene nota alguna de presentación personal por la poderdante que permita establecer de que se trata





FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ
Abogado - Consultor

realmente de la representante legal de LADRILLERA LOS VADOS S.A.S., como quiera que, en las situaciones donde se opta por conferirse poder en los términos de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022 era necesario que se insertara el texto del poder dentro del cuerpo del mensaje de datos para evitar discrepancias como la que aquí expuesta, máxime cuando tampoco resulta claro que el destinatario de ese mensaje de datos sea realmente la abogada ya mencionada.

Adicionalmente, la dilecta abogada para acreditar el aparente poder conferido se preocupó en aportar un simple capture o recorte del mensaje de datos donde no aparece con certeza que haya sido enviado a su correo electrónico utilizado habitualmente como abogada, no apareciendo identificado claramente el destinatario, cuando al contrario por autenticidad y confiabilidad debía aportarse la impresión completa del mensaje de datos para que pueda tener valor pleno probatorio, no un simple recorte donde se evidencia la modificación del mensaje de datos, desconociéndose si realmente el aparente poder fue enviado al correo electrónico de la abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDA y, en particular, que el destinatario corresponda realmente al que haya sido conferido por la poderdante sin ninguna autenticidad, todo lo cual se podía acreditar o tener por superado si en el cuerpo del mensaje de datos se hubiese incluido el texto completo del poder conferido y si se hubiese impreso completamente el mencionado mensaje de datos donde constara claramente el destinatario.

En consecuencia, legalmente corresponde inadmitir la contestación a la demanda dada por la abogada MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDA a nombre de LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. a fin de que subsane tal aspecto en concreto.

Igualmente, debo advertir que en el auto impugnado no se hizo pronunciamiento alguno frente a la contestación dada por el abogado que afirma actuar en nombre del demandado solidario, respecto del cual sucede idénticamente lo mismo respecto de la carencia o insuficiencia de poder que aquí se ha indicado respecto de la abogada de LADRILLERA LOS VADOS S.A.S.

2

II.- NOTIFICACIONES

Las recibo al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: frear72@hotmail.com, cualquier requerimiento al contacto celular 322-7011078.

Con todo respeto,

FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ

C.C. 88.030.073 de Pamplona

T.P. 181.396 del C. S. de la J.

Apoderado demandante



Avenida 1E #11-126 Caobos - Cúcuta
Contacto **322 701 1078**
Frear72@hotmail.com



RE: ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2018-00032

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 20:08

Para: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO***JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.****Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3**Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.*Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 16:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2018-00032



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos

Abogado Externo



**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LOS PATIOS
E.S.D.**

**RADICADO: 2018-00032.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSÉ ARÁNZAZU MORA CC 1'090.422.907**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

Por el pagare No. **051156100004875** que respalda la obligación No. **725051150085956**, que al sumar todos sus valores da un total de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$24.213.412)**. Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,

DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de la J.

Fecha: 31-08-2022

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : JUAN JOSE ARANZAZU MORA

Documento : 1u2019090.422.907

Referencia : 2018-00032

Pagare : 051156100004875

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
26-02-2017	28-02-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 23.353,68	\$ 23.353,68	%33.51	%2.79
01-03-2017	31-03-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 241.321,36	\$ 264.675,04	%33.51	%2.79
01-04-2017	30-04-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 233.467,20	\$ 498.142,24	%33.5	%2.79
01-05-2017	31-05-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 241.249,44	\$ 739.391,68	%33.5	%2.79
01-06-2017	30-06-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 233.467,20	\$ 972.858,88	%33.5	%2.79
01-07-2017	31-07-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 237.432,72	\$ 1.210.291,60	%32.97	%2.75
01-08-2017	31-08-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 237.432,72	\$ 1.447.724,32	%32.97	%2.75
01-09-2017	30-09-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 224.546,70	\$ 1.672.271,02	%32.22	%2.69
01-10-2017	31-10-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 228.502,86	\$ 1.900.773,88	%31.73	%2.64
01-11-2017	30-11-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 219.110,70	\$ 2.119.884,58	%31.44	%2.62
01-12-2017	31-12-2017	\$ 8.363.002,00	\$ 224.397,84	\$ 2.344.282,42	%31.16	%2.6
01-01-2018	31-01-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 223.533,87	\$ 2.567.816,29	%31.04	%2.59
01-02-2018	28-02-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 205.023,56	\$ 2.772.839,85	%31.52	%2.63
01-03-2018	31-03-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 223.389,72	\$ 2.996.229,57	%31.02	%2.59
01-04-2018	30-04-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 214.092,90	\$ 3.210.322,47	%30.72	%2.56
01-05-2018	31-05-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 220.797,19	\$ 3.431.119,66	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 212.002,20	\$ 3.643.121,86	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 216.404,18	\$ 3.859.526,04	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 215.396,06	\$ 4.074.922,10	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 207.123,60	\$ 4.282.045,70	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 212.083,40	\$ 4.494.129,10	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 203.778,60	\$ 4.697.907,70	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 8.363.002,00	\$ 209.562,79	\$ 4.907.470,49	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 206.970,26	\$ 5.114.440,75	%28.74	%2.4

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-02-2019	28-02-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 192.209,64	\$ 5.306.650,39	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 209.274,80	\$ 5.515.925,19	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 201.966,60	\$ 5.717.891,79	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 208.914,89	\$ 5.926.806,68	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 201.757,50	\$ 6.128.564,18	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 208.266,68	\$ 6.336.830,86	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 208.698,82	\$ 6.545.529,68	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 201.966,60	\$ 6.747.496,28	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 206.322,36	\$ 6.953.818,64	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 198.969,90	\$ 7.152.788,54	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 8.363.002,00	\$ 204.305,81	\$ 7.357.094,35	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 202.793,63	\$ 7.559.887,98	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 192.606,98	\$ 7.752.494,96	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 204.737,95	\$ 7.957.232,91	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 195.415,50	\$ 8.152.648,41	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 196.528,22	\$ 8.349.176,63	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 189.422,10	\$ 8.538.598,73	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 195.736,17	\$ 8.734.334,90	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 197.608,57	\$ 8.931.943,47	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 191.861,10	\$ 9.123.804,57	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 195.447,87	\$ 9.319.252,44	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 186.495,00	\$ 9.505.747,44	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 8.363.002,00	\$ 188.606,48	\$ 9.694.353,92	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 187.094,30	\$ 9.881.448,22	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 171.134,88	\$ 10.052.583,10	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 188.102,42	\$ 10.240.685,52	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 180.989,40	\$ 10.421.674,92	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 186.013,95	\$ 10.607.688,87	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 179.943,90	\$ 10.787.632,77	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 185.582,12	\$ 10.973.214,89	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 186.230,02	\$ 11.159.444,91	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 179.734,80	\$ 11.339.179,71	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 184.501,77	\$ 11.523.681,48	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 180.571,20	\$ 11.704.252,68	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 8.363.002,00	\$ 188.606,48	\$ 11.892.859,16	%26.19	%2.18

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-01-2022	31-01-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 190.767,18	\$ 12.083.626,34	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 178.550,12	\$ 12.262.176,46	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 199.552,89	\$ 12.461.729,35	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 199.178,70	\$ 12.660.908,05	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 212.947,68	\$ 12.873.855,73	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 213.256,50	\$ 13.087.112,23	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 229.871,20	\$ 13.316.983,43	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 8.363.002,00	\$ 232.212,60	\$ 13.549.196,03	%33.32	%2.78

Resumen: Se adeuda un valor total de (24213412) VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 31-08-2022

Días de Mora:	2012
Capital:	\$ 8.363.002
Interés Moratorio:	\$ 13.549.196
Interés Corriente:	\$ 1.586.317
Otros Conceptos:	\$ 714.897
Total:	\$ 24.213.412

No. POLIZA	2000013652	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/10/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		01/07/2018		365	0:00 Horas		01/07/2018
		0:00 Horas		01/07/2019			0:00 Horas
							01/07/2019

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA SA			No IDENTIDAD	890503212
DIRECCION	AV 7 NRO 89 LA MERCED	CIUDAD	CUCUTA NTE DE SANTANDER	TELEFONO	5792052
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	890503212
DIRECCION		CIUDAD	CUCUTA NTE DE SANTANDER	TELEFONO	5792052
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: VIS005 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2006 NUMERO DE MOTOR: 268941 CLASE: MICROBUS>10PASAJEROS		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA SEGUROS Y FIANZAS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	31/07/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

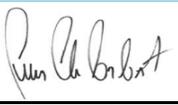
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000013652	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/10/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	01/07/2018	0:00 Horas del	01/07/2019	365	0:00 Horas del	01/07/2018	0:00 Horas del 01/07/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Dg A Iserra 100
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P
2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA
Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.: 03401854

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 55 A 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. Señor empresario,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIAN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS Y OTROS
DEMANDADO: TRANSTONCHALA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021-00185-00

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y de la Tarjeta Profesional No. 80.479 del C.S.J., obrando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del término de ley, comparezco ante su despacho, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS** y otros, para lo cual procedo en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Además, me opongo a que mi representada sea condenada de forma solidaria, ya que la vinculación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al presente proceso, se realiza en virtud de la acción directa que consagra nuestra legislación comercial, con fundamento en la existencia de un contrato de seguro de automóviles que ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado dentro de los límites pactados, en el evento en que este resulte obligado al pago de perjuicios causados a terceros, y no como partícipe directo en la causación de daños.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los respondo así:

AL HECHO PRIMERO: A mi representada no le consta lo afirmado en el hecho, como quiera que se trata de una circunstancia atribuible a un tercero, completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; en consecuencia, nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO SEGUNDO: A mi representada no le consta lo afirmado en el hecho, como quiera que se trata de una circunstancia atribuible a un tercero, completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; en consecuencia, nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Teniendo en cuenta que el apoderado en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, nos pronunciaremos frente a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto y se admite, exclusivamente, la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 26 de marzo del año 2019 en la Av. 10 en el sector de Los Naranjos del municipio de Los Patios, sentido vial Pamplona – Cúcuta, entre la bicicleta conducida por el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS** y el vehículo de servicio público de placa **VIS 005** conducido por el señor **JOSE LUIS APONTE LÓPEZ**.
- Lo demás no es un hecho; se trata de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuada por el apoderado de la parte demandante; responsabilidad que en el caso in examine no se encuentra presente. Nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho; se trata de la descripción de las características de la vía y el sector en el que acaeció el accidente. Nos estaremos a lo que resulte suficientemente probado.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho; se trata de la referencia a una serie de artículos de la Ley 769 de 2002, que en criterio del apoderado de los demandantes, inobservó el conductor del vehículo de placas VIS – 005. En todo caso, nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado en el curso del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho; se trata de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuada por el apoderado de la parte demandante; responsabilidad que en el caso in examine no se encuentra presente. Nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho; se trata por una parte, de la descripción del régimen jurídico aplicable al presente caso, según el apoderado de los demandantes; y por otra, de la relación de la jurisprudencia que soporta su manifestación. Nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho; se trata de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuada por el apoderado de la parte demandante; responsabilidad que en el caso in examine no se encuentra presente. Nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada lo afirmado en el hecho, como quiera que se trata de una circunstancia atribuible a un tercero, completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, según consta en el Informe Pericial de Clínica Forense allegado en los anexos de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que el apoderado en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, nos pronunciaremos frente a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander allegado con la demanda, rindió dictamen el 25 de noviembre de 2020, en el cual dictaminó que el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS**.
- Es cierto que en el recuadro de la descripción de conceptos médicos se establece lo transcrito en el hecho.
- No le consta a mi representada que, el origen de la pérdida de capacidad laboral determinada **SERRANO OVALLOS**, haya sido el accidente de tránsito ocurrido el 26 de marzo de 2019; en todo caso, nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado en el curso del proceso.
- Lo demás consignado no es un hecho, se trata de afirmaciones efectuadas por el apoderado de los demandantes sobre la legitimación en la causa del joven **SERRANO OVALLO** para pretender el reconocimiento del lucro cesante, según criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Sobre el particular, es necesario aclarar que, para que sea procedente el reconocimiento y pago de suma alguna por dicho perjuicio material, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad de los demandados en la causación del accidente de tránsito, responsabilidad que en el caso in examine no se encuentra presente.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, se trata de la alusión a las personas que componen el extremo activo de la litis, y a la legitimación que tienen para instaurar acción judicial, la cual no se discute.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto. La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652 para amparar al vehículo de placas VIS 005, con una vigencia comprendida entre el 01/07/2018 y el 01/01/2019.

Se aclara que, para que la cobertura otorgada mediante dicho contrato de seguro pueda ser afectada, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial; responsabilidad que no se encuentra presente.

Se advierte además, que dicha cobertura se encuentra limitada en las condiciones generales y particulares –que forman parte integrante de la póliza- en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho; se trata, por una parte, de una consideración efectuada por el apoderado de la parte demandante, sobre la supuesta ausencia de eximentes de responsabilidad; y por otra de un ejercicio de subjetivo de atribución de responsabilidad, la cual, en el caso in examine no se encuentra presente. Nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el apoderado en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, nos pronunciaremos frente a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto que, para la fecha de los hechos, el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS** contaba con 15 años de edad, así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda, en donde se puede verificar su fecha de nacimiento.
- A mi representada no le consta que el joven supuestamente gozara de un excelente estado de salud, así como con plenas capacidades físicas y mentales; ni mucho menos, que perteneciera a la Liga de Ciclismo de Norte de Santander. Se trata de circunstancias completamente ajenas a la compañía aseguradora demandada; en todo caso nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: A mi representada no le consta las presuntas afectaciones de carácter emocional padecidas por el joven **LUIS MIGUEL**

SERRANO OVALLOS, su progenitora y su hermana, como consecuencia de las supuestas lesiones que aquel sufrió con ocasión del accidente de tránsito que nos convoca. Se trata de una circunstancia atribuible a terceros, completamente ajenos a la compañía aseguradora demandada; en todo caso, nos estaremos a lo que resulte suficientemente probado.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Frente a las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1.** Ausencia de responsabilidad de los demandados, por causa extraña – hecho exclusivo de la víctima.
- 2.** Inexistencia de responsabilidad del demandado por cuanto no está acreditado que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas VIS 005 fue la causa única del accidente acaecido.
- 3.** Reducción de la indemnización por la víctima haberse expuesto a la producción del daño.
- 4.** Ausencia de prueba y sobrestimación de los perjuicios extrapatrimoniales de daño moral y daño a la vida de relación.
- 5.** Ausencia de responsabilidad del asegurador por inexistencia de responsabilidad atribuible al asegurado.
- 6.** Inexistencia de responsabilidad del asegurador por ausencia de siniestro.
- 7.** Limitación de la responsabilidad del asegurador con base en el contrato de seguro.
- 8.** Limitación de la responsabilidad del asegurador hasta la concurrencia máxima del valor asegurado.
- 9.** Delimitación de la responsabilidad del asegurador por reducción del valor asegurado.
- 10.** Excepción genérica.

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS, POR CAUSA EXTRAÑA – HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han considerado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse, desvirtuando la presencia de cualquiera de los elementos necesarios para el ejercicio de atribución de responsabilidad civil extracontractual.

Es así como dentro del régimen de responsabilidad aplicable al ejercicio de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículo automotor, le resulta dable al demandado exonerarse demostrando la presencia de la causa extraña, figura esta que contempla el escenario dentro del cual, el daño que pretende ser reparado, se produce como resultado de la presencia de una fuerza mayor o un caso fortuito, o de la intervención exclusiva de un tercero, o de la *participación exclusiva y determinante de la víctima*.

En este sentido, cuando se verifica cualquiera de estas tres circunstancias se presenta el rompimiento del nexo causal, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental no surge responsabilidad alguna a cargo del agente en virtud de los hechos acaecidos por haber intervenido una causa extraña.

Y, fue precisamente este fenómeno el que se presentó en el caso que ocupa nuestra atención, al haberse verificado la existencia de una causa extraña (hecho o culpa exclusiva de la víctima) que generó el rompimiento del nexo causal entre el actuar del conductor del vehículo de placas **VIS 005**, señor **JOSE LUIS APONTE LÓPEZ** y las lesiones sufridas por el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS**, por cuanto la causa eficiente del suceso no fue otra que la actuación de este último, al transitar por la zona destinada para el tráfico de vehículos, apartándose así del precepto establecido en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito.

Si la víctima se hubiese desplazado por la zona destinada para el tránsito de bicicletas, con total certeza el hecho no hubiese ocurrido.

En este sentido, el Código Nacional de Tránsito establece una serie de normas técnicas en el tránsito de ciclistas, las cuales sirven como referencia para determinar cuál pudo ser el origen de un accidente de tránsito.

Estas normas se derivan de aquellos supuestos en donde la experiencia general de vida permite demostrar la altísima probabilidad de que su omisión conduzca a la generación de resultados dañinos, es decir, puede hablarse en un sentido amplio de que se trata de reglas generales de cuidado o de comportamiento, que todos los actores viales deben acatar, so pena de resultar afectados.

Es así, como efectuando un análisis objetivo de las circunstancias fácticas que conllevaron al accidente de tránsito en donde resultó lesionado el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS**, encontramos que al movilizarse por la zona exclusiva para el tránsito de vehículos, este violó flagrantemente el precepto general establecido en el artículo 55, según el cual, todo actor vial, debe comportarse de tal forma que no ponga en riesgo su integridad y la de los demás, así como incumplió las prohibiciones establecidas en el artículo 94, de abstenerse de invadir la zona destinada al tránsito de vehículos.

Transcribo normas:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (Resaltado propio)*

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

(...)

Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Tal violación a las normas técnicas referidas, constitutiva de una conducta irresponsable del joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS**, sin duda es la causa única, exclusiva y determinante de su propio daño.

Así pues, en virtud a que la causación del daño no puede ser atribuible a una circunstancia distinta que al actuar propio y exclusivo de la víctima; solicito, Señora Juez, se sirva exonerar de responsabilidad al demandado y por ende a mi poderdante, declarando probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CUANTO NO ESTÁ ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS VIS 005, FUE LA CAUSA ÚNICA DEL ACCIDENTE ACAECIDO.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente sólo puede exonerarse de responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No obstante lo anterior, la misma jurisprudencia se ha encargado de precisar que, el hecho de gobernarse el supuesto de hecho estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los cuales los conductores y elementos involucrados concurren en el ejercicio de la misma actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál

de los dos tuvo "incidencia objetiva" en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.

En efecto, así lo ha precisado la jurisprudencia a destacar:

"La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)

Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez, amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes

(...)

Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es, y de serlos ambas, precisar su contribución o participación"¹

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa, si a la necesidad de encontrar

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009, Expediente 2001-1054-01, M.P. William Namén Vargas.

probatoriamente cuál de los dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie certeramente la existencia del nexo causal, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, *"(...) al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de preciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño"*.

Descendiendo al caso in examine, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas, desarrolladas por los conductores de la bicicleta y del vehículo de placa **VIS 005**, es preciso que, en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad entre la conducta desplegada el último, y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena en su contra, ni en contra de mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, no solo por cuanto faltará uno de los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino que, igualmente por sustracción de materia no será factible analizar la incidencia causal de su accionar, con la consecuente imposibilidad de predicar cualquier clase de responsabilidad civil en su contra.

Así las cosas, en la medida en que no existen elementos de juicio que demuestren, fehacientemente, que fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placa **VIS 005**, la causa única del accidente acaecido, no se evidencia el suficiente piso jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, Señora Juez, sírvase exonerar de responsabilidad a los demandados y por ende a mi poderdante por estos conceptos, declarando probada esta excepción.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA VÍCTIMA HABERSE EXPUESTO A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala:

“Artículo 2357: *Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización.* La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido es expuso a él imprudentemente.”

Es así, como teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, se puede concluir de forma acertada, que el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS** al transitar por zona no destinada para ciclistas, se expuso a la producción de su propio daño, por lo que la apreciación de este último deberá ser reducida en proporción al grado de participación de aquel.

4. AUSENCIA DE PRUEBA Y SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Frente a los perjuicios extrapatrimoniales de **DAÑO MORAL** y **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** pretendido en favor de **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS**, **LUZ MARY SERRANO OVALLES** y **LUZ KARINA ARIAS SERRANO**, se evidencia a todas luces que, la parte actora omite realizar un despliegue argumentativo y probatorio en aras a determinar con grado de certeza, la presencia del mismo en la vida de esa demandante, con posterioridad al evento objeto de la Litis.

De igual manera, se observa que la suma pretendida por estas modalidades de perjuicios, resultan excesivas conforme a los parámetros jurisprudenciales sobre el particular.

Por lo anterior Señora Juez, ante el hipotético evento de una sentencia que acoja las pretensiones de la parte demandante, desestimar la correspondiente al daño moral y daño a la vida de relación, ante la ausencia de su existencia y entidad.

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

Para que surja la obligación del asegurador de reconocer y pagar perjuicios que le sean imputables al asegurado con quien suscribió una póliza de automóviles que ampare la responsabilidad civil en que este incurra, es indispensable que dicha responsabilidad le sea atribuible, circunstancia que en el caso que nos ocupa no se encuentra presente.

Por lo anterior, y frente a la ausencia del requisito necesario para que surja la obligación en cabeza de mi representada, ruego a usted Señora Juez, se sirva exonerarla.

6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR AUSENCIA DE SINIESTRO.

Sin perjuicio de lo establecido en las excepciones formuladas anteriormente, si se pretende la declaración de obligación alguna a cargo del asegurador en virtud de un seguro de responsabilidad civil, es indispensable que el tercero afectado, en cumplimiento de la carga establecida por el artículo 1077 de nuestro estatuto mercantil, efectúe un despliegue argumentativo y probatorio, mediante el cual demuestre que la causación del daño que se reclama es atribuible a la responsabilidad del asegurado; y que además, acredite la existencia, certeza, procedencia y cuantía de los perjuicios que espera le sean reparados.

El no cumplimiento de tales requisitos por parte del demandante, como ocurre en el presente evento, conlleva la no realización del riesgo asegurado, es decir, la ocurrencia del siniestro que hace nacer la obligación de pago indemnizatorio.

Por lo anterior, y frente a la ausencia de siniestro, requisito necesario para que surja la obligación de pago cargo de mi representada, ruego a usted señora Juez, se sirva exonerarla por tal concepto.

7. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

La responsabilidad del asegurador se rige por los límites contractuales, esto es que no se le puede obligar a responder por una reclamación si en el contrato de seguro no se consagró esa obligación, que a la indemnización se le aplican deducibles y que además, se le deben tener en cuenta todas las demás cláusulas como son las exclusiones, garantías, sublímites, entre otras.

Dentro del ejercicio de la facultad legal consagrada en el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador asume sólo algunos de los riesgos a los que están expuestos el patrimonio del asegurado, facultad que se ejerce a través de la delimitación positiva del contrato celebrado, la cual se traduce en el señalamiento expreso del amparo que la aseguradora aceptó, o a través de la delimitación negativa, que se realiza mediante el establecimiento de exclusiones y sublímites al valor asegurado aplicables al contrato celebrado.

8. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA LA CONCURRENCIA MÁXIMA DEL VALOR ASEGURADO.

En lo que atañe con la responsabilidad del asegurador en relación con el valor asegurado señalado dentro de la relación comercial asegurativa, nuestro estatuto mercantil en su artículo 1079 señala que aquel no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro celebrado.

Aunado a lo anterior, en el numeral 3.1. de las condiciones generales aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652, se estableció:

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

(...)

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que dentro de la carátula del contrato de seguro que se presente afectar, se pactó como límite máximo asegurado para el amparo de **LESIÓN O MUERTE DE UNA PERSONA**, la suma equivalente a **60 SMLMV**, valor este que se constituye en el tope de responsabilidad que la **COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A.** asumió en virtud del contrato de seguro celebrado.

Es necesario precisar, que cuando el valor asegurado se pacta en salarios, debe tomarse el salario mínimo legal mensual vigente del año en que acaeció el hecho que dio base a la acción, que para el caso que nos ocupa, fue el año 2019.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el referido año, era de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116)**, la suma máxima a la que estaría obligada mi poderdante

dentro de la presente causa, es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$49'686.960).**

Con fundamento en la anterior estipulación contractual, sumado al señalamiento normativo referido, queda suficientemente demostrado que, en el evento de una hipotética condena en contra de la compañía aseguradora que represento, la misma jamás podrá sobrepasar el límite máximo asegurado para el amparo afectado; por lo que, solicito a la Señora Juez, así lo declare en la decisión que ponga fin al litigio.

9. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.

Señala el artículo 1111 de nuestro estatuto mercantil: *"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador."*

Tal señalamiento normativo significa que la suma establecida como valor asegurado dentro del contrato de seguro, se reducirá o disminuirá conforme a la ocurrencia de diversos siniestros que afecten la misma cobertura dentro de la póliza contratada.

Así las cosas, y descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, el valor asegurado contratado dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652, podría haberse agotado total o parcialmente para el momento en que se profiera un eventual fallo en contra de mi representada dentro del presente proceso, razón por la cual, su responsabilidad como garante estaría limitada al monto del valor asegurado disponible, si lo hubiere.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, como la *falta de legitimación en la causa por activa*, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestras excepciones y alegaciones encuentran sustento en:

- 1.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652.
- 2.** Artículos 1056, 1071, 1077, 1127 y demás concordantes del Código de Comercio.
- 3.** Artículos 2341, 2356, 2357 y demás normas concordantes del Código Civil.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- En dos (2) folios, copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652, vigente entre el 01/07/2018 y el 01/07/2019.
- En nueve (9) folios, copia de las condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000013652, vigente entre el 01/07/2018 y el 01/07/2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá el joven **LUIS MIGUEL SERRANO OVALLOS** sobre los hechos de la demanda, conforme al

cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia o por escrito a más tardar un día antes de ella.

VI. ANEXOS

- La prueba documental relacionada en el acápite respectivo.
- Certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B-24 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 907, Edificio Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6915346- 3153814482.
EMAIL: dpa.abogados@gmail.com

De la Señora Juez,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C. 91.227.966 de Bucaramanga
T.P. 80.479 del C. S. de la J.